

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre emisión de un empréstito de 24 millones de pesetas para la zona del Protectorado de España en Marruecos.—Páginas 1970 y 1971.

Ministerio de Estado.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley aprobando el Convenio internacional para la protección de obras literarias y artísticas, que fué revisado en Roma el 2 de Junio de 1928.—Página 1971.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Agustín Planas y Verdagner, Párroco de La Bisbal (Gerona), para que pueda efectuar la venta del solar que se indica.—Página 1971.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo a D. Juan Bertrand y Coma, por el plazo de veinte años y pago de una peseta por hectárea y año, 2.500 hectáreas de terreno del de la propiedad privada del Estado, en la Guinea Continental, sobre los límites que se indican.—Páginas 1971 y 1972.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la plaza de Magistrado suplente de la Audiencia provincial de Toledo a D. José Arguilés Arregui.—Página 1972.

Otra ídem íd. íd. de la Audiencia provincial de Huelva a D. José Marchena Colombo.—Página 1972.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las

relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1972 a 1975.

Ministerio de la Gobernación.

Orden circular aprobando las relaciones de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Mayo último.—Página 1975.

Orden resolviendo las diligencias instruidas por la Inspección general del Servicio de Correos por irregularidades observadas en los de la Subalterna de Cieza.—Páginas 1975 a 1978.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo la instancia que se indica de los Maestros de las Escuelas números 5, 6, 7 y 8, de Villanueva de la Serena (Badajoz).—Página 1978.

Otra disponiendo que desde 1.º de Abril del año actual perciba el sueldo de 20.000 pesetas D. Mannel Marin Magallón, Catedrático de Perspectiva de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.—Páginas 1978 y 1979.

Otra ídem ascienda al sueldo de 6.000 pesetas D. Juan Adsuara y Ramos, Catedrático de Dibujo de ropajes de estatuas y del natural, de la Escuela Superior de Pintura de Madrid.—Página 1979.

Otra nombrando en propiedad para las Secciones de Madrid que se indican a los Maestros que se mencionan.—Página 1979.

Otra no admitiendo a D. Teodoro Andreu Sentamens la dimisión del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.—Página 1979.

Otra disponiendo se anuncie un turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Lengua francesa, vacante en las Escuelas Periciales de Comercio de León y Vigo y Profesionales de Comercio de Cádiz, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y Coruña.—Página 1979.

Otra abriendo un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones a la plaza de Profesor especial de Oficina Mercantil, de la Sección de Vulgarización para adultos, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.—Página 1979.

Otra disponiendo que los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos inviten a los Profesores de término de sus respectivos Establecimientos para que, por escrito, haga cada uno de ellos la propuesta de que trata el apartado D) del artículo 5.º del Reglamento para Institutos de 4 de Septiembre de 1931.—Páginas 1979 y 1980.

Otra nombrando a D. José Casas y Sánchez Catedrático numerario de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 1980.

Otra disponiendo se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones entre Auxiliares para proveer la Cátedra de Cálculo comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 1980.

Otra ídem íd. íd. a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Cálculo comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.—Página 1980.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes nombrando los Vocales que han de constituir los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de las poblaciones que se mencionan.—Páginas 1980 y 1981.

Otra exceptuando del alcance del Decreto de 28 de Abril de 1931, Ley desde el 9 de Septiembre del mismo año, las labores de descortezado y preparación del corcho.—Páginas 1981 y 1982.

Otra disponiendo quede redactado en la forma que se indica el párrafo tercero del artículo 31 de los Estatutos por que se rige la entidad "Los Previsores del Porvenir".—Página 1982.

Otra declarando la liquidación forzosa intervenida del ramo de Ahorro de la Sociedad mercantil "Banco de Pasivos".—Páginas 1932 a 1934.

Otra disponiendo se constituya un Jurado vitivinícola de la provincia de Ciudad Real, con capitalidad en Valdepeñas.—Página 1934.

Otras declarando vinculadas en los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican.—Páginas 1934 y 1935.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial y en los Boletines Oficiales de las provincias a las que pueda interesar su conocimiento, el acuerdo del Jurado mixto del Trabajo de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, sobre número máximo de horas extraordinarias para maquinistas y fogoneros.—Páginas 1935 y 1936.

Otra resolviendo el expediente incoado para la constitución del Jurado mixto Nacional de Teléfonos.—Páginas 1936 a 1938.

Ministerio de Obras públicas.

Orden aprobando el plan reducido de obras, redactado por el Servicio de Planes de Obras hidráulicas, con las modificaciones que resultan de las prescripciones que se insertan, las que se observarán con carácter general.—Página 1938.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se citan.—Página 1933.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sido solicitado por D. José Moreno Garabís la devolución de la fianza que tenía constituida como Habilitado de Clases pasivas.—Página 1939.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las industrias.—Petición de D. Salustiano Muñertero Moreno de auxilio para la industria Bodega y Almacén de vinos, sitos en la estación de río Zángara.—Página 1939.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorratoe entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por pensión a favor de la huérfana de D. Demetrio Domínguez, Secretario que fué del Ayuntamiento de El Boinillo (Aibacete).—Página 1939.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Disponiendo se anuncien a concurso de traslado la provisión de las plazas de funcionarios administrativos de este Ministerio, vacantes en los Centros que se indican.—Página 1939.

Admitiendo a D. Antonio Machado y D. P. Jorge Guillén la renuncia de los cargos de Presidente y Vocal de los Tribunales de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa, turnos de Auxiliares y libre, de Institutos de Segunda enseñanza.—Página 1939.

Desestimando instancia de D. Cipriano Aguilar Esteban, en la que solicita se le nombre Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Agricultura de los Institutos de Alcoy, etc., y no del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Agricultura de los Institutos de Figueras y otros.—Página 1939.

Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica.—Abriendo un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones, turno libre, a la plaza de Profesor especial de Oficina Mercantil de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela Pro-

fesional de Comercio de Sevilla.—Página 1990.

Anunciando al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en las Escuelas Periciales de Comercio de León y Vigo y Profesionales de Comercio de Cádiz, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y Coruña.—Página 1990.

Idem al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de las Cátedras de Cálculo comercial, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas, Palma de Mallorca y Valladolid.—Página 1990.

Idem al turno de oposición libre la provisión de las de Cálculo comercial, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Gijón, Santander, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife y de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 1990.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de defensa de Novillas (Zaragoza) a D. Jesús Cascón Campos.—Página 1991.

Adjudicaciones de subastas de obras para abastecimiento de aguas de las poblaciones que se indican.—Página 1991.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Adjudicando a la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo el concurso celebrado para la ejecución de las obras de un puente para el cruce de la línea férrea de Sevilla a Huelva con el nuevo cauce del río Guadalquivir.—Página 1992.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 13 y 14.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre emisión de un empréstito de 24 millones de pesetas para la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Dado en Madrid a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A LAS CORTES

En el cumplimiento de su cometido como Nación protectora sobre la Zona de influencia en Marruecos, ha contraído España, desde que por Decreto de 21 de Mayo de 1928 autorizó a su Alto Comisario aconsejara al Jalifa un

plan de obras y la contratación de un empréstito para realizarlas, determinadas obligaciones relacionadas con las garantías ofrecidas a los suscriptores. En los artículos 3.º y 4.º del Decreto se especifican las características del empréstito de 82 millones de pesetas y sus garantías, habiéndose ya emitido con arreglo a estos preceptos varias fracciones del mismo. El Gobierno de la República considera ahora necesario e inaplazable levantar una nueva fracción, por el importe de 24 millones de pesetas, y ha procedido, por medio de su Delegado en el Consejo Superior Bancario, a estudiar la situación del mercado monetario, para el caso de que esta fracción hubiera de suscribirse en España, habiendo llegado a la conclusión de que es conveniente precisar el alcance de la garantía del Estado, y al convencimiento de que, dado el precio actual de los capitales llamados a inversión en plazos tan largos como los que este empréstito de la Zona de Protectorado de

España en Marruecos requiere, no sería posible obtener los 24 millones de pesetas con una emisión cuyas características fuesen las establecidas por el artículo 3.º del repetido Decreto de 21 de Mayo de 1928; esto es, 5 por 100 interés, 93 por 100 tipo de emisión y amortización en ochenta años, a contar desde 31 de Diciembre de 1932.

La cotización que tienen en el mercado los títulos de las fracciones de este empréstito anteriormente emitidas, las de otros valores que con él pudieran compararse y, en general, las de todos los de renta fija, incluyendo los fondos públicos, se han deprimido en tales términos, que una emisión con interés, el 5 por 100 y al tipo de 93, no atraería el capital que ahora se necesita. No está explícita en el artículo 3.º del Decreto la eventualidad de una elevación del interés real del dinero como la que hoy se registra en el mundo; pero, ciertamente, siempre fué posible que la eventualidad se presentara, y al producirse es necesario

buscarle solución. El Gobierno francés previó y resolvió en el artículo 5.º de la Ley de 22 de Marzo de 1928 el caso de que la situación del mercado del dinero no permitiera una emisión a interés real inferior o igual al 5 por 100, y así, con este proyecto, aspira a resolverlo el Gobierno español, facilitando la eventual e inmediata operación de crédito en nuestro mercado, sin perjuicio de observar la debida equidad con el Majzen.

Contrajo el Gobierno español en Mayo de 1928 una obligación en beneficio y garantía del empréstito de la Zona española del Protectorado, al decir en el artículo 4.º del repetido Decreto que será obligatoria la consignación en el presupuesto de la Zona de la anualidad necesaria para el servicio financiero, y que el pago de dicho servicio de interés y amortización estará garantido por todos los ingresos del Majzen, y en caso necesario, con el anticipo reintegrable a la Administración del Protectorado, que, cuando es menester suplir aquéllos, se consigne en la Sección correspondiente del Presupuesto general del Estado. Esta garantía, que de hecho obliga al Estado español por todo el importe del servicio financiero, no satisface en sus actuales términos a los elementos capitalistas y no ve el Gobierno español razón para no hacer tan precisa y categórica su garantía de todas las fracciones de este empréstito, como lo es la de la República francesa en la Ley citada de 22 de Marzo de 1928, según la cual, además de la inserción obligatoria en el presupuesto ordinario del Protectorado de Marruecos de la anualidad necesaria para el servicio financiero del empréstito, "el pago estará garantizado por el Gobierno francés", y las cantidades entregadas a título de garantía constituirán anticipo reintegrable no productivo de interés. El Gobierno de la República, que aspira con este proyecto a dar fuerza de ley a las anteriores aclaraciones y modificaciones, que reputa equitativas, además de ser necesarias para asegurar la suscripción de los 24 millones de pesetas, ha tenido también en cuenta para presentarlo a las Cortes el artículo 112 de la Constitución, porque aunque no es ésta una autorización que solicite para tomar caudales a préstamo, se trata al fin de recabarla para realizar una operación de crédito de la cual el Gobierno asume la garantía.

Fundado en tales consideraciones, el que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para garantizar una emisión por 24 millones de pesetas de la fracción del empréstito 1928 de la zona del Protectorado de España en Marruecos, cuyo tipo de interés sea el 6 por 100 y 98 por 100 el de emisión.

Artículo 2.º La anualidad necesaria para asegurar el servicio de interés y la amortización de todas las fracciones de este empréstito se consignará obligatoriamente en el presupuesto de la zona del Protectorado de España en Marruecos. El pago de dicho servicio de intereses y amortización estará garantizado por el Estado. Las cantidades entregadas a título de garantía constituirán un anticipo reintegrable hecho al Majzen del Protectorado español no productivo de intereses.

Madrid, diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley aprobando el Convenio Internacional para la protección de obras literarias y artísticas que fué revisado en Roma el 2 de Junio de 1928.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Agustín Planas y Verdaguer, Párroco de La Bisbal (Gerona), autorización para la venta de un solar procedente del antiguo cementerio católico de dicha parroquia, de 33 áreas y 34 centiáreas de extensión, rodeado dicho solar de pared, a excepción de una pequeña parcela sita en la parte Oeste que constituía el antecementerio, con objeto de atender con el importe que se obtenga a la liquidación de una deuda contraída para poner dicho terreno en condiciones de ser labrado y aprovechado, y teniendo en cuenta que en virtud de existir en di-

cha población el cementerio municipal, ya hace más de diez años que no se efectuaban en él enterramientos, a que, previa autorización del Sr. Gobernador de Gerona, se procedió a la monda general y traslado de los restos mortales al cementerio municipal con objeto de dejar dicho terreno en condiciones de ser aprovechado para el laboreo y a que para efectuar dichas operaciones se vió precisado el citado Párroco a solicitar y obtener un préstamo con la promesa de liquidarlo con el precio que se obtuviera del mismo en la venta previamente facultado para efectuarla por la Superior autoridad eclesiástica, y en atención a que, accediendo a lo solicitado, no se conculca el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931, puesto que los actos que motivan la pretendida autorización son anteriores a su publicación,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Agustín Planas y Verdaguer, Párroco de La Bisbal (Gerona) para que pueda efectuar la venta de un solar de 33 áreas y 34 centiáreas, solar actualmente constituido por lo que fué cementerio católico de la parroquia y antecementerio, y cuyo valor aproximado es de unas 5.000 pesetas, con objeto de que con dicha cantidad se liquide la deuda contraída para efectuar las obras de monda y traslado de restos mortales que se efectuaron al cementerio municipal de dicha población, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público, y debiendo comunicar el Sr. Planas al Ministerio de Justicia, una vez efectuada la venta, el precio líquido obtenido y justificar la liquidación de la deuda contraída para que se anote dicho extremo en el expediente y quede así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE
MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la instancia elevada a la Dirección general de Ma-

rruecos y Colonias por D. Juan Bertrand y Coma, en 26 de Diciembre de 1929, en la que se pedía la concesión de 2.506 hectáreas para explotación forestal dentro de linderos determinados.

Resultando que sacado a subasta el indicado terreno por término de noventa días, y con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 14 de Enero de 1932 y en el *Boletín Oficial* de la Colonia, no hubo de presentarse a la misma ningún postor.

Considerando que conforme a lo dispuesto en materia de subasta en el artículo 24 sobre el régimen de la Propiedad en aquella Colonia, cuando no se presente ningún postor se hará la adjudicación del terreno subastado a quien lo solicitó.

Considerando que esta concesión ha de llevarse a efecto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Decreto de 11 de Julio de 1904, disposiciones concordantes de su Reglamento, Orden de 1.º de Agosto de 1928, en relación con la de 26 de Marzo del año actual y pliego de condiciones respectivo y con respeto a la propiedad privada, comunal e indígena que exista en el territorio concedido en la fecha de su adjudicación:

Considerando que es de aplicación a este caso lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Agosto de 1930, en cuanto determinan la facultad potestativa de la Administración para otorgarla, la competencia del Servicio de Montes, al que ha de quedar afecta y la forma en que ha de efectuarse la delimitación definitiva de esta concesión.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se concedan a D. Juan Bertrand y Coma, por el plazo de veinte años y pago de una peseta por hectárea y un año, 2.500 hectáreas de terreno del de la propiedad privada del Estado en la Guinea Continental sobre los límites siguientes: Norte, una línea que pasa por el poblado de Mijambe con dirección exacta Este-Oeste; Sur, otra

línea paralela a la anterior lindando con el río Benito; Este, una línea perpendicular a las dos anteriores, distando del río Mongoya dos kilómetros quinientos metros; y Oeste, otra línea paralela a la anterior, distando de la desembocadura del río Mongoya dos kilómetros quinientos metros.

2.º Que dentro de la anterior situación habrá de disgregarse la superficie que corresponda en la fecha de la adjudicación a las propiedades particulares, comunales o de indígenas, cuya superficie, por extensión, habrá de comprenderse en el límite geográfico Oeste de esta concesión.

3.º Que esta concesión se lleva a efecto con arreglo a las disposiciones legales citadas en los precedentes considerandos, a las del pliego de condiciones de subasta y demás preceptos reglamentarios concordantes.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Junio de 1932.

P. D.,

ANTONIO CANOVAS

Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por renuncia de D. Arturo Relanzón, al Letrado D. José Arguilés Arregui, que ocupa el primer lugar de la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de esa Audiencia.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por renuncia de D. Manuel Siurot, al Letrado D. José Marchena Colombo, propuesto por la Junta de Gobierno de esa Audiencia.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Huelva.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmos. Sres.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. EE. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Junio de 1932

AZANA

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava Divisiones orgánicas.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de Complemento	D. José María Lejarraga Merlo.....	Regimiento de Infantería número 6.....	22 Julio 1930.....	3.028	Madrid	250,00	Como comprendido en el artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	22 Julio 1931.....	3.835	Idem	250,00	Idem.
Soldado	Salvador Jaén Ruiz.....	Caja de Recluta número 13.....	8 Junio 1931.....	79	Jerez de la Frontera	206,25	Por resultar ser un ingreso hecho por el segundo plazo de la cuota que no le correspondía abonarlo.
Recluta	Francisco García Herrero.....	Idem de id. núm. 14.....	23 Mayo 1930.....	618	Córdoba	162,50	Por estar comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>D. O.</i> núm. 87).
Idem	José Reyes González.....	Idem	7 Noviembre 1931.....	130	Idem	487,50	Idem.
Alferez de Complemento	D. José García Sala.....	Regimiento de Infantería número 13.....	9 Mayo 1930.....	529	Valencia	750,00	Como comprendido en el artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	22 Julio 1931.....	1.833	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Ernesto Paulino Ivancos.....	Idem	24 Julio 1930.....	1.566	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	28 Julio 1931.....	2.532	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Carlos Julbe Oleña.....	Idem	28 Julio 1930.....	1.779	Idem	375,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	20 Julio 1931.....	1.670	Idem	375,00	Idem.
Idem	D. Antonio Miralles Arnau.....	Idem	9 Julio 1930.....	320	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	29 Mayo 1931.....	1.878	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Francisco Valdés Perlasia.....	Idem	26 Abril 1930.....	1.241	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	15 Julio 1931.....	1.083	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Juan Rafael Ballester Expósito.....	Idem	4 Abril 1930.....	199	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	20 Julio 1931.....	1.580	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Carlos Llopis Nabholz.....	Regimiento de Infantería número 10.....	29 Julio 1930.....	5.053	Barcelona	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	28 Julio 1931.....	5.397	Idem	500,00	Idem.
Soldado	Sebastián Reyes Calvino.....	Idem	6 Julio 1931.....	689	Idem	81,25	Por ser un ingreso hecho de más en Hacienda al hacerle aplicación del artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	Ramón Solé Pelló.....	Regimiento de Artillería ligera número 7.....	30 Julio 1931.....	6.198	Idem	500,00	Idem.
Recluta	Felipe Gil Sesé.....	Caja de Recluta número 31.....	28 Julio 1928.....	777 B	Zaragoza	500,00	Por estar comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>D. O.</i> núm. 87).
Idem	Leonardo Junquera Rioja.....	Idem de id. núm. 39.....	30 Julio 1928.....	748	Logroño	137,50	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	31 Julio 1928.....	804	Idem	68,75	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debo ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta.....	José María Fernández Raucaño.....	Caja de Recluta número 51.....	2 Junio 1931.....	37	Lugo	500,00	Por ser un ingreso hecho de más en Hacienda al hacerle aplicación del artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Alferez de Complemento	D. José Curbera Alonso.....	Regimiento de Infantería número 12.....	23 Julio 1930.....	687	Vigo	2.500,00	Como comprendido en el artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	29 Julio 1931.....	658	Idem	2.500,00	Idem.
Idem	D. Fernando Jesús Portanet Suárez.	Idem	23 Julio 1930.....	669	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	30 Julio 1931.....	742	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Manuel García Cote.....	Idem	21 Julio 1930.....	707	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	17 Julio 1931.....	363	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Fernando Coma Cerqueira.....	Idem	24 Mayo 1930.....	682	Idem	1.125,00	Idem.
Idem	D. Evaristo Riego Urgal.....	Idem	9 Julio 1930.....	232	Idem	422,90	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	20 Julio 1931.....	426	Idem	422,90	Idem.
Idem	D. Luis Velo Temes.....	Idem	23 Julio 1927.....	628	Idem	262,50	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	20 Julio 1931.....	425	Idem	262,50	Idem.

Madrid, 11 de Junio de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmos. Sres.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Constantino Vera Cid y termina con Ismael Bartolomé Hernáez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los ar-

tículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente, Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los ar-

tículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. EE. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Junio de 1932.

AZANA

Señores Generales de la primera, segunda y sexta Divisiones orgánicas.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.				
Constantino Vera Cid.....	1931	Torrelaguna.....	Madrid.....	8 Septiembre 1931.....	581	Madrid.....	309,40
Antónic Pedrosa Sendra.....	1931	Madrid.....	Madrid.....	27 Julio 1931.....	4.672	Madrid.....	500,00
José Sánchez y Sánchez.....	1931	San Bartolomé de las Abiertas.....	Toledo.....	10 Junio 1931.....	219	Toledo.....	291,25
Enrique Garrido del Mármol.....	1928	Granada.....	Granada.....	7 Mayo 1928.....	148	Granada.....	750,00
Ismael Bartolomé Hernández.....	1927	Vilalobar de Rioja.....	Logroño.....	30 Agosto 1928.....	682	Logroño.....	275,00

Madrid, 11 de Junio 1932.—El General subsecretario, Ruiz-Fornells.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Vistas las duplicadas relaciones enviadas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Mayo último con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes, y encontrándolas conformes,

He tenido a bien aprobarlas y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Junio de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señores Gobernadores civiles de las provincias y Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

ORDEN

Hmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas por la Inspección general del servicio de Correos por irregularidades observadas en los de la subalterna de Cieza; y

Resultando que personado un señor Inspector central en la indicada oficina, con motivo de desaparición del Administrador de la misma, funcionario de 5.000 pesetas, D. Pascual Ramos Pérez, observó en los distintos servicios de dicha Estafeta graves irregularidades, de las que dió conocimiento al Juzgado de instrucción de la localidad, el cual procedió a la apertura de la Caja de la oficina, en la que se hallaron, entre otros efectos que se detallan en el acta de apertura al folio 2 de las actuaciones, 34 pesetas con 50 céntimos en metálico:

Resultando que habiendo procedido a la revisión y formalización de balances provisionales correspondientes a los diferentes servicios se observó, en cuanto al de Giro Postal se refiere, la existencia de un descubierto en Caja que ascendía a la suma de 7.845,38 pesetas como consecuencia de diferentes irregularidades, entre las que figura la simulación en los balances correspondientes a los días 21, 24 y 27 de Marzo del pasado año, de anticipos a la Caja Postal de Ahorros por 990, 1.525 y 2.020 pesetas, respectivamente, y en diferentes días del mismo mes consignar como pagadas, en balance, libro de Caja y cuenta mensual y G. 12 bis, 13 libranzas de servicio interior y dos de internacional, por un total de 1.197 pesetas con 15 céntimos, que

no fueron satisfechos a los destinatarios, importe consignado en el desfalcó que anteriormente se señala:

Resultando que producida reclamación de un giro postal impuesto por D. Pedro Gómez, en Cieza, para don Fernando Rabadán, en Alcantarilla, se comprobó la no formalización del mismo por D. Pascual Ramos Pérez y la apropiación por éste de su importe y rechos, pesetas 55,37, que aumentaron el déficit de la oficina de Cieza, elevándole a 7.900,75 pesetas al disponer su formalización el señor Instructor de las diligencias:

Resultando que posteriormente formuló reclamación de un giro de 14,50 pesetas, impuesto en Cieza el 26 de Febrero del año último por don Francisco Salmerón para establecimientos Quillet, en Barcelona, y comprobada la no formalización del mismo se dispuso ésta en igual forma que el anterior, elevándose el desfalcó, por importe y derechos del expresado giro, a la suma de 7.915 pesetas con 42 céntimos:

Resultando que detenido por las Autoridades el responsable de estas irregularidades, Sr. Ramos Pérez, le fueron ocupadas 825 pesetas que, entregadas por el Juzgado correspondiente al Administrador interino de Cieza y en unión del metálico hallado en Caja, fueron aplicadas, cumpliendo órdenes del señor Instructor, a la amortización de los desfalcos observados en venta de sellos del Colegio de Huérfanos de Correos y Asociación Benéfica, quedando un sobrante de 494,23 pesetas, con que se atendió a reducir el producido en el servicio de Giro Postal, que quedó fijado en 7.421,19 pesetas, de conformidad con la liquidación del señor Instructor al folio 102 de las actuaciones:

Resultando que, por lo que al servicio de la Caja Postal de Ahorros se refiere, aparecen contra el funcionario citado los cargos siguientes:

1.º Un desfalcó o descubierto de pesetas 977,05, correspondiendo del mismo 969,50 pesetas a imposiciones efectuadas y 7,55 a la expendición de sellos de ahorro de 0,05 pesetas.

2.º Haberse pedido y percibido dos reintegros sobre la cartilla de la Caja Postal de Ahorros serie G, número 61.113, de la que es titular doña María Jiménez Hernández, uno de pesetas 3.500 el 28 de Junio de 1930, y otro de 1.400 el 23 de Febrero de 1931, sin haberlos solicitado ni cobrado dicha titular, figurando como testigos y simulando la firma de los mismos a don Marcos García y D. Toribio Sánchez en el primero, y a D. Luis Marín y

D. Arturo Martínez en el segundo. El Sr. Marín hace presente que no firmó como testigo ni es su firma la que aparece en el justificante C. 11 ni conoce a la titular de la cartilla. Los otros tres señores son desconocidos en Cieza. Todas las operaciones que figuran en la cartilla, a excepción del reintegro de 2.000 pesetas que aparece en su página 14 y que la titular confiesa haber hecho efectivo en 2 de Marzo del pasado año, constan anotados en la cuenta corriente de la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, en la que resulta un haber líquido a su favor de 95,63 pesetas por estar datados allí los dos reintegros no percibidos, y en la cartilla referida aparece consignado por el Sr. Ramos Pérez un haber líquido de 2.931,52 pesetas.

3.º Haberse pedido y percibido en 16 de Agosto de 1930 un reintegro de 1.800 pesetas sobre la cartilla serie G, número 64.947, de la que son titulares D. Antonio Cano Vázquez y doña Francisca Morcillo, reintegros que ni solicitó ni obtuvo ninguno de dichos titulares. Solamente percibió doña Francisca Morcillo un reintegro de 30 pesetas, en Agosto de 1930, cuyo reintegro, que figura anotado en la cartilla, el Sr. Ramos Pérez no justificó en cuentas ni dió conocimiento del mismo a la Administración general. Estampó además en la citada cartilla un sello o inscripción con caracteres de imprenta, que dice: "Cobro de intereses.—P—El Administración general.", a fin de hacer creer a los interesados que la cartilla había sido cursada a la Administración general, y acreditando como intereses devengados en el año 1929, 30 pesetas, firmando con el apellido "Serrano". En el justificante C. 11 del reintegro ilegítimo constan como testigos de la operación don José Marín y D. Antonio Alcolea, cuyos señores ni firmaron el justificante de referencia ni reconocen como suyas las firmas que en el mismo existen, lo que demuestra que fueron falsificadas. Resulta un haber líquido consignado por el funcionario Sr. Ramos Pérez en la citada cartilla de 2.000 pesetas y en la cuenta corriente de los titulares 268,06 pesetas.

4.º Haber obtenido el repetido funcionario ilegítimamente y apropiándose de su importe un reintegro de 3.000 pesetas el 19 de Abril de 1928 sobre la cartilla serie G, núm. 57.035, de la que son titulares D. Antonio Vázquez y doña María Argudo (menor), apareciendo como testigos en el C. 11 don Manuel Torres y D. Pedro Piñera, y otro de 2.000 pesetas sobre la misma en 19 de Abril de 1929, figurando co-

mo testigos D. Antonio Hernández y D. Pedro Ros, negando el Sr. Torres sea suya la firma que figura en el justificante. El Sr. Piñera también niega que sea su firma la que figura en el citado documento. D. Pedro Piñera, Cartero supernumerario que fué de la oficina de Cieza y actualmente Cartero de número en la Estafeta de Mataró, dice que la firma en que aparece como testigo en el C. 11 de que se trata, la reconoce como suya, pero que ni vió entregar a la titular las 3.000 pesetas del reintegro ni conoce a la misma. En cuanto al segundo reintegro reconoce D. Antonio Hernández, Cartero de la Estafeta de Cieza, que estampó su firma en el justificante C. 11 por indicación del Sr. Ramos, pero sin presenciarse la operación, lo que demuestra que como Jefe del mismo sorprendió la buena fe del Cartero, y el Sr. Ros, el otro testigo, asegura que ni es su firma la que aparece en el justificante ni conoce a la titular. Las anotaciones de interés de los años 1928 a 1930 de la cartilla de que se trata han sido hechas por el encartado utilizando para ello un sello o estampilla con caracteres de imprenta, con el propósito de hacer creer a los titulares que había sido revisada por la Administración general. Un reintegro de 750 pesetas fecha 10 de Julio de 1930 anotado en el segundo espacio de la página 11 y que la titular declara haber percibido, ni fué solicitado de la Administración general ni acreditado en las cuentas rendidas. El haber líquido consignado en la cartilla de que se trata por el Sr. Ramos, es el de 6.954,40 pesetas, y el que figura en la Administración general es el de pesetas 2.398,57.

5.º De haberse solicitado en 20 de Diciembre de 1930 una cartilla de la Caja Postal de Ahorros a nombre de doña Juana García, haciendo constar en el C. 1 de petición que la interesada no sabía firmar no obstante ser lo contrario, puesto que ya firmó un impreso que le facilitó el funcionario de referencia al entregarle el importe de la primera imposición, acreditándole en toda la documentación que esta imposición era solamente de cinco pesetas, en vez de 1.500, que fué la cantidad que recibió de la peticionaria y con la cual debía ser abierta la cartilla. Al recibirse en la Estafeta de Cieza dicha cartilla, señalada con la serie G, núm. 69.745, para ocultar el Administrador Sr. Ramos el hecho que había cometido raspó la cantidad de cinco pesetas que en ella figuraba, tanto en letra como en número, y consignó la de 1.500 pesetas.

6.º De haberse efectuado ilegalmen-

te, apropiándose el repetido funcionario del importe de los mismos, un reintegro de 250 pesetas en 9 de Junio de 1930 y otro de 499 en 15 de Noviembre del mismo año sobre la cartilla serie G, número 58.901, de doña Encarnación Martínez, apareciendo como testigo de la primera operación el hijo del mencionado funcionario D. Jesús Ramos y el Cartero de la oficina D. Antonio Hernández, reconociendo éste como suya la firma del C. 11, pero alegando que a su presencia no se hizo entrega de las 250 pesetas a la titular, y como testigos de la segunda operación el citado hijo y D. David Pérez, persona desconocida en Cieza y que, por tanto, bien puede ser imaginaria. El asiento de intereses de 1930 anotado en el primer espacio de la página 8 ha sido hecho por el encartado en la forma expuesta anteriormente, y el reintegro de pesetas 30,75 anotado también en la página 8 y que la titular confiesa está conforme con él, no ha sido justificado reglamentariamente. Consta en la libreta un haber liquidado de 1.000 pesetas y en la cuenta corriente 275,29 pesetas.

7.º Haber solicitado en 28 de Junio de 1930 y percibido en 30 de dicho mes, apropiándose de su importe, un reintegro de 200 pesetas sobre la cartilla serie G, número 14.126, en la que es titular D. Francisco Real, simulando la firma del interesado en el justificante C. 11 de la mencionada operación. En la cartilla de referencia no consta otra anotación que la cantidad de pesetas 3.500 en letra y cifras, haber líquido verdadero, y en la cuenta corriente de la Administración general, como saldo, la suma de 1.568,12 pesetas.

8.º Haber pedido y percibido en 25 de Agosto de 1930 y en 16 de Marzo de 1931, respectivamente, dos reintegros de 250 pesetas cada uno sobre la cartilla serie G, número 65.140, de que es titular doña Encarnación Marín, apropiándose el encartado del importe de ambos, simulando como testigos de la primera operación al Cartero de la Estafeta D. José Dato y a D. Matías Pérez, y de la segunda operación a don Martín Pérez y D. Eulogio López. El señor Dato niega que la firma del justificante C. 11 sea suya, como igualmente que fuera requerido a tal efecto; los otros tres testigos son desconocidos. El asiento de intereses de la página 3 de la cartilla ha sido simulado en la forma de los anteriormente mencionados y el reintegro de 8,44 pesetas que aparece a continuación no se ha justificado en cuentas. El haber líquido consignado en la cartilla es de 750 pesetas y el que figura en la cuenta corriente de 278,36 pesetas.

9.º Haber solicitado y cobrado en 9

de Septiembre de 1929 un reintegro de 500 pesetas sobre la cartilla serie G., número 65.139, de que es titular D. José Marín, apropiándose dicha cantidad y haciendo figurar como testigos a un hijo suyo llamado Jesús y a don José María Herrera, Cartero de Cieza, el cual reconoce como suya la firma que figura en el aludido justificante, pero niega que viera entregar las 500 pesetas al titular ni persona alguna en representación del mismo. Tiene simulado el abono de intereses en la forma de los anteriores y del reintegro de 8,44 pesetas anotado a continuación no existe justificante. Figura en la cartilla un haber líquido de 750 pesetas y en la cuenta corriente sólo existe 276,17 pesetas.

10. Haber hecho ilegalmente, apropiándose de las 2.000 pesetas importe del mismo, en 27 de Noviembre de 1930, un reintegro sobre la cartilla serie G., número 57.880, de D. José Hita, poniendo como testigos de la operación, en el justificante, a su hijo Jesús y a D. Pedro López, cuyo señor no reconoce como suya la firma que en el mismo figura. Prueba también la ilegitimidad del reintegro la circunstancia de haber firmado el titular, lo que ocultó el Sr. Ramos al hacerse la petición de la cartilla. Tiene simulado en igual forma que los anteriores el abono de intereses y el haber líquido consignado en la libreta es de 2.213,96 pesetas, siendo el que resulta en la cuenta corriente de pesetas 211,49.

11. Haber efectuado ilegítimamente el 16 de Noviembre de 1926, simulando la firma de la titular en el correspondiente C. 11 y apropiándose del importe de 3.200 pesetas, un reintegro sobre la cartilla serie G., núm. 53.643, de la que es titular doña Juana Parra Moreno. De ninguna de las operaciones que figuran en la cartilla referida, y que son las siguientes: 16 Noviembre 1926, un reintegro de 500 pesetas; abono de intereses 1926, 40 pesetas; 17 Julio 1927, un reintegro a la vista de 40 pesetas; abono de intereses de 1927, 90 pesetas; 16 Abril de 1928, un reintegro a la vista de 90 pesetas; 3 de Julio de 1928, ulterior imposición de 500 pesetas; esta imposición está formalizada solamente con la parte central del sello de 100 pesetas número 1.336.059, habiendo sido borrada intencionadamente la cifra 1 del valor del mismo y el cual corresponde a parte de la imposición de 250 pesetas de la cartilla serie G., número 48.437, de doña Juana Villalba; abono de intereses de 1928, 97,50 pesetas; 14 de Abril de 1929, un reintegro a la vista de 97,50 pesetas; 25 de Mayo de 1929, un reintegro parcial de 1.500 pesetas; 7 de Septiembre de 1929, un reintegro a la

vista de 250 pesetas; 26 de Septiembre de 1929, un reintegro parcial de 250 pesetas; abono de intereses de 1929, 71,24 pesetas; 5 de Abril de 1930, un reintegro a la vista de 71,24 pesetas; 7 de Julio de 1930, un reintegro a la vista de 250 pesetas; 13 de Octubre de 1930, un reintegro a la vista de 250 pesetas; 24 de Febrero de 1931, un reintegro a la vista de 250 pesetas; no existen justificantes en la Administración general. Ha consignado el Sr. Ramos en la cartilla de que se trata un haber líquido de 750 pesetas con el que está conforme la interesada, y en la cuenta corriente sólo aparece un saldo de 95,84 pesetas.

12. Haber obtenido del Sr. Ramos, el 6 de Septiembre de 1928, simulando al efecto la firma del titular, un reintegro de 1.650 pesetas sobre la cartilla serie G., número 58.838 de D. José García, apropiándose de la expresada cantidad. De ninguna de las operaciones consignadas en dicha cartilla, a partir de un reintegro de 850 pesetas el 6 de Septiembre de 1928, que figura en el segundo espacio de la página 4, hay antecedentes ni justificantes en la Administración general. En la ulterior imposición de 600 pesetas, de cuya suma también se apropió el Sr. Ramos, utilizó dos sellos que habían servido en anteriores imposiciones. Se consignan en la cartilla de D. José García un haber líquido de 890 pesetas, y en la cuenta de la Administración general el saldo a su favor es de 89,95 pesetas.

13. Haber obtenido ilegalmente el 26 de Julio de 1924, habiéndose apropiado de las 600 pesetas importe del mismo, un reintegro sobre la cartilla serie G., número 3.346, de doña Juana Martínez, haciendo figurar como testigos de la operación a D. José Lozano, persona desconocida en Cieza, pero cuya firma parece estar calcada en el justificante C. 11, y a D. Pedro Piñera, Cartero supernumerario que fué de Cieza, y en la actualidad Cartero de Mataró, quien reconoce como suya la firma que aparece en el C. 11, asegurando, no obstante, que firmó invitado por el Sr. Ramos, pero ni conoce a la interesada ni vió entregar a la misma el importe del reintegro.

Los abonos de intereses de los años 1924 a 1929 han sido simulados en la forma expuesta en los anteriores; de ninguna de las operaciones que aparecen anotadas en la mencionada cartilla, a partir de un reintegro de 23 pesetas de 9 de Junio de 1926, hay antecedentes ni justificantes en la Administración general, consistiendo dichas operaciones en 18 reintegros, importantes 564,25 pesetas, y en una ulterior imposición de 300 pesetas, de cuya cantidad

también se apropió el Sr. Ramos, para lo cual utilizó tres sellos, cuyas primeras partes sirvieron de justificantes a imposiciones en otras cartillas. El haber líquido consignado en la cartilla de referencia es de 600 pesetas, y el de la cuenta corriente el de 170,84 pesetas.

14. Haber efectuado ilegalmente dos reintegros sobre la cartilla serie G., número 38.894, de D. Juan Bermejo, por un total de 750 pesetas, de que se apropió. Don Angel Molina, uno de los testigos que figuran en estas operaciones, asegura no ser suya la firma que aparece en el C. 11, ni conoce a la titular, ni firmó documento alguno en Correos, y otro testigo, D. Antonio Torrano, es desconocido en Cieza. En cuanto a los testigos de la segunda operación, don Ramón Herrera, falleció, y su hijo don José María Herrera, Cartero de Cieza, demuestra en sus declaraciones que su padre no presenció la entrega del importe del reintegro. El otro testigo, D. Antonio Hernández, afirma que a su presencia tampoco se entregó tal cantidad. El haber líquido consignado en la cartilla es de 650 pesetas, y en la cuenta corriente el saldo es de 89,85 pesetas:

Resultando que de todas las alteraciones a que se refieren los cargos anteriores se han formalizado testimonios al objeto de compulsar los datos que figuran en las cuentas corrientes con los consignados en las cartillas y poder de este modo concretar el perjuicio total ocasionado a la Caja Postal y las cantidades a abonar a los interesados en sus cuentas respectivas, de lo que se dedujo un descubierto de pesetas 20.854,07:

Resultando que formulado el oportuno pliego de cargos al encartado, éste confiesa en su contestación la apropiación de sumas correspondientes a los servicios a su cargo, aun cuando dice no puede prestar su conformidad a las cantidades por no poder precisarlas, alegando que ello obedeció a necesidades apremiantes por enfermedades sufridas por él y su numerosa familia, en cuanto a las irregularidades que con respecto al servicio se consignan trata de justificarlas con razonamientos que destruye la propia confesión previa de las distracciones de fondos:

Considerando que los hechos cometidos por el Sr. Ramos Pérez están suficientemente probados en las actuaciones, a más de reconocidos por el propio interesado en su contestación al pliego de cargos, sin que sean de tener en cuenta las razones que alega en sus descargos, pues, aun cuando lamentándolas, la Administración no puede admitir que los funcionarios a su servicio dispongan en beneficio pro-

pio de las cantidades confiadas a su custodia, sean cualesquiera las causas que a ello puedan impulsarse, habiéndose cumplido en la tramitación de diligencias todos los preceptos reglamentarios y dado vista de las mismas al encartado en tiempo oportuno, no haciendo uso de este derecho:

Considerando que, aun prescindiendo de señalar el precepto correctivo en que pudiera estar incurso el expedientado por haber sido medios para la realización y oculización de las gravísimas faltas de que es responsable, más que faltas propiamente dichas, son de apreciar la simulación de cuentas, la de testigos, el abuso de la buena fe de otros, la utilización de sellos y estampillados no autorizados, el raspado de cantidades y, por último, la reincidencia contumaz en los hechos reseñados:

Considerando que la apropiación indebida por parte del encartado de pesetas 7.421,19 procedentes del servicio de Giro Postal, correspondientes a giros impuestos y no formalizados, a giros contabilizados de pago y no satisfechos y al fondo de provisión para atenciones del servicio, simulando en cuentas y libro de Caja anticipos falsos a la Caja Postal de Ahorros y libranzas pagadas que realmente no lo estaban, constituye una falta de carácter muy grave comprendida en el caso octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico del personal de Correos, que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del mismo, procede corregir con la separación, confirmando la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo permanecido en esta situación y debiendo reintegrar al Tesoro la cantidad apropiada:

Considerando que igualmente la apropiación indebida de 20.854,07 pesetas procedentes del servicio de Caja Postal de Ahorros, que deberá reintegrar al Tesoro, simulando reintegrar y suplantando firmas, constituye una falta de carácter muy grave prevista en el caso octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico citado, que vistos el 59 y 60 antes mencionados procede corregir igualmente con la separación:

Considerando que habiendo quedado saldados los descubiertos producidos en los fondos de la Asociación Benéfica y Colegio de Huérfanos del Cuerpo de Correos por aplicación a los mismos de las cantidades ocupadas al encartado al ser detenido, procede el sobreseimiento de lo actuado en cuanto a estos descubiertos se refiere:

Considerando que teniendo conocimiento de los hechos la Autoridad ju-

dicial correspondiente procede igualmente le tenga de esta resolución,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y oído el parecer de la Comisión de Sanciones del Cuerpo de Correos, ha dispuesto:

Que se considere al funcionario técnico de 5.000 pesetas del Cuerpo de Correos, ex Administrador de la Estafeta de Cieza, D. Pascual Ramos Pérez, incurso en dos faltas de carácter muy grave comprendidas en el caso octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico del Cuerpo, por malversación de fondos del Giro Postal y Caja Postal de Ahorros, que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del mismo texto legal, procede corregir con la separación por cada una de ellas, confirmando la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo permanecido en esta situación y declarándole obligado al reintegro al Tesoro de las cantidades malversadas; que se sobreesen las actuaciones en cuanto al manejo por el encartado de los fondos correspondientes a la Asociación Benéfica y Colegio de Huérfanos de Correos, y que se dé cuenta de esta resolución al Juzgado de instrucción de Cieza, que entiende en los hechos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Junio de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha omitido el siguiente informe:

“Los Maestros de las Escuelas números 5, 6 y 7 de Villanueva de la Serena (Badajoz), D. Máximo Hidalgo Calvo, D. Agapito Sáinz Bolaño y don Francisco Jariego Fernández, números 4.506, 5.916 y 7.667 del Escalafón, respectivamente, interesan que por haber sido convertidas en graduadas las Escuelas que sirven se les autorice para obtener destinos con arreglo al segundo turno de los señalados en el artículo 75 del Estatuto del Magisterio, fuera de dicha localidad, y D. Melitón Merino Márquez, de la unitaria número 8, que igualmente ha servido de base para dicha graduación, que se apruebe su nombramiento para la

unitaria núm. 3 de la referida localidad.

La Sección administrativa de Badajoz hace constar que en la actualidad existen en Villanueva de la Serena dos Escuelas unitarias vacantes, que deben ser desempeñadas por dos de los Maestros, cuyas Escuelas han servido de base para la graduación.

El artículo 83 del vigente Estatuto previene la obligación de solicitar destino el mismo día en que cesen, guardando las preferencias establecidas en el artículo 75 del mismo cuerpo legal, y que si existen vacantes en la fecha de la graduación serán nombrados para ellas sin excepción con carácter permanente. Es evidente que lo que da derechos crea asimismo deberes y, por consecuencia, tratándose de cuatro Maestros y siendo dos las vacantes existentes, es lógico que los obligados a servir sean los que las hubieran obtenido en caso de optar los cuatro a las mismas.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que si bien el artículo 83 del Estatuto determina que guarden las preferencias establecidas en el 73 del mismo, como se trata de un caso inverso por no optar tres de los Maestros a la vacantes de la localidad y no estar previsto este caso, entienden que procede designar para las dos vacantes a los dos Maestros que las hubieran obtenido por sus condiciones profesionales de haber sido solicitadas por los cuatro, debiendo accederse a la interesado por D. Melitón Merino, nombrándole para la Escuela unitaria núm. 3 de dicha localidad y la vacante restante ser provista por el que más derechos ostente de los otros tres y que tenga la resolución carácter general,

Este Consejo entiende que debe resolverse el expediente de que se trata, conforme propone el Negociado y la Sección del Ministerio.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Elevada en el vigente presupuesto a 20.000 pesetas la dotación de 18.000 que disfrutaba el número 1 del Escalafón de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Pintura, Escul-

tura y Grabado y Arquitectura, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que don Manuel Marín Magallón, Catedrático de Perspectiva de la mencionada Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, que ocupa el número 1 del referido Escalafón, perciba el sueldo anual de 20.000 pesetas desde el día 1.º de Abril próximo pasado, fecha de la vigencia del Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado y Arquitectura, de Madrid, una dotación de 6.000 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto que se ascienda a la misma a D. Juan Aduara y Ramos, Catedrático de Dibujo de Ropajes de Estatuas y del Natural de la mencionada Escuela de Pintura, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día en que tomó posesión del referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Anunciado por Orden de 31 de Mayo último (GACETA de 3 del actual) la provisión de varias vacantes de Sección de graduadas de Madrid para ser cubiertas por los opositores de las ternas de la convocatoria de 20 de Agosto de 1928 en expectación de destino, y vistas las peticiones de los interesados,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar en propiedad para las Secciones de Madrid que a continuación se indican a los siguientes Maestros:

Número 19 de los terceros lugares de terna de la relación inserta en la GACETA de 25 de Marzo de 1931—Don Francisco Bueno Martínez, una Sección de graduada de niños de la calle de Don Pedro, número 1.

Número 20.—D. Mariano Hidalgo Bravo, una Sección de la graduada de niños de la calle de Don Pedro, número 1.

Número 21.—D. José Manuel Amado Utanda Perdices, una Sección de la

graduada de niños de la calle de Don Pedro, número 1.

Número 24.—D. Enrique Aláiz Regales, la Sección de niños de la calle Juan de la Hoz, números 13 y 15.

Los interesados se posesionarán de sus respectivos cargos dentro del plazo reglamentario señalado en el vigente Estatuto del Magisterio.

2.º Se desestima la petición de don Acisclo Horta Gaitero, ya que, conforme a su instancia de 5 de Febrero de 1931, se le adjudicó destino en 1.º de Julio de dicho año (GACETA del 8) como opositor de terna de la convocatoria de 20 de Julio de 1928, sin que haya lugar a hacerle nuevo nombramiento ni reconocimiento de derecho alguno para obtener nuevo destino en Madrid, valido de su calidad de opositor de la referida convocatoria.

3.º Agotada con los nombramientos señalados en el apartado primero la lista de aspirantes en expectación de destino de las oposiciones de 20 de Julio de 1928, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 4.º de la disposición de 6 de Noviembre de 1931 (GACETA del 11), y a fin de liquidar definitivamente con cuanto se refiere a dichas oposiciones, se da un plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que D. Humberto Debat Forés y D. David Bayón Carretero, actuales Maestros del Patronato-Escuela de Barcelona, soliciten las vacantes de Sección de graduada de Madrid que sobran de las anunciadas en la GACETA de 3 del actual, sitas en la calle de Monedero, número 10, y avenida de la Inmaculada, número 22; caso contrario, se entenderá renuncian a cuantos beneficios otorgó la Administración a los opositores excedentes de terna de la convocatoria mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado no admitir la dimisión que del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, ha presentado al Claustro de la misma D. Teodoro Andréu Sentamens, por no encontrar suficientes las causas que dicho Claustro alega para tal decisión, debiendo por tanto continuar en el desempeño del referido cargo el señor Andréu.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de Mayo último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de las plazas de Catedrático numerario de Lengua francesa, vacantes en las Escuelas Periciales de Comercio de León y Vigo, Profesional de Comercio de Cádiz, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y Coruña, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Febrero de 1931, se dispuso la provisión en el turno de oposición libre, entre Profesores mercantiles, de la plaza de Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección de Vulgarización para Adultos, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, y teniendo en cuenta que ha transcurrido un año sin celebrarse dicha oposición,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Orden Ministerial de 13 de Febrero último, ha tenido a bien disponer se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones de referencia, con sujeción a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliares de 3 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Anuncias a oposición las plazas de Profesores de término de

Dibujo artístico, vacantes en las Escuelas de Madrid y Sevilla; de Composición decorativa (Pintura) de la de Barcelona; de Dibujo lineal de las de Almería, Palencia, Valladolid, Barcelona, Sevilla y Soria; de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura) de la de Santiago, y veinticinco plazas de Profesores auxiliares de Dibujo lineal en diferentes Escuelas de Artes y Oficios, más nueve, también de Auxiliares de Modelado y Vaciado, cuyos Tribunales se han de formar con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del Reglamento para Institutos de 4 de Septiembre próximo pasado, publicado en la GACETA del 5, según se determina en el de 26 de Mayo último, GACETA del 29,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos invitarán a los Profesores de término de sus respectivos Establecimientos para que por escrito haga cada uno de ellos la propuesta de que trata el apartado D) del referido artículo 5.º, designando en ella a los dos compañeros que, a su juicio, deban completar cada Tribunal y a otros dos con el carácter de suplentes. Dichos escritos serán remitidos por los Directores de las respectivas Escuelas a este Ministerio, o, en su defecto, expresarán las causas de no hacerlo.

2.º Para dar cumplimiento a lo prevenido en el apartado anterior, se tendrá presente el plazo de un mes indicado en el artículo 7.º, cuyo plazo se contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Casas y Sánchez Catedrático numerario de Patología general, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 28 de Diciembre de 1921 se dispuso la provisión en el turno de oposición entre Auxiliares, de la Cátedra de Cálculo Comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, y teniendo en cuenta que ha transcurrido un año sin celebrarse dicha oposición, y que se encuentran vacantes las Cátedras de igual asignatura de las Escuelas Profesionales de Comercio de Palma de Mallorca y Valladolid, que han de proveerse en el mismo turno,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Orden ministerial de 13 de Febrero último, ha tenido a bien disponer se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las mencionadas oposiciones, con sujeción a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliares de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 15 de Diciembre de 1921, se dispuso la provisión, en el turno de oposición libre, de la Cátedra de Cálculo Comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón, y teniendo en cuenta que ha transcurrido un año sin celebrarse dicha oposición y que se encuentran vacantes las Cátedras de igual asignatura de las Escuelas Profesionales de Comercio de Santander, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife y de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, que han de proveerse en el mismo turno,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Orden ministerial de 13 de Febrero último, ha tenido a bien disponer se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las mencionadas oposiciones, con sujeción a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliares de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Verificado por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el escrutinio de las actas de elección de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido judicial de Ecija (Sevilla),

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya este organismo con las personas siguientes:

Vocales titulares representantes de los propietarios: D. José Ostos González, D. Blasco Caso-Casado, D. Mariano Rodríguez Torres, D. Francisco Fernández Golfín y D. Antonio Boceta Durán.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Rafael Oscos Pérez de Mena, D. José Osuna Escalera, D. Francisco Vega Ostos, D. Alejandro Martínez Valpuesta y D. Antonio Martínez Sánchez.

Vocales titulares representantes de los arrendatarios: D. José Rodríguez Navarro, D. Antonio Tamarit Rodríguez, D. Rafael Blanco Tejera, D. Salvador Ruiz García y D. José Sierra Buena.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Francisco Melomo Gallardo, D. Antonio España Prada, D. Pablo Martín Gómez, D. Blas Sánchez Sáez y D. José Tejera Olvalá.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Verificado por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el escrutinio de las actas de elección de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Hinojosa del Duque (Córdoba),

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya este organismo con las personas siguientes:

Vocales titulares representantes de los propietarios: D. Felipe Vigará Pérez, D. José Ortiz Torrijos, D. Antonio Trufíos Gutiérrez-Ravé, D. Miguel Ropero Perea y D. Federico García Arévalo Delgado.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Francisco Villa Vigará, D. Antonio Ramírez González, D. José Torrijo López y D. Manuel Peña Medina.

Vocales titulares representantes de los arrendatarios: D. Tomás Blanco

Pozo, D. Manuel Castillejo Luque, don Antonio Vigora Regidor, D. Cándido Viera Fernández y D. Leoncio Sánchez y Sánchez.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Angel Cabonilla Barboncho, don Francisco Perea Pineda, D. Sisenando Muñoz Gómez, D. Eulalio González Gómez y D. Francisco Mansilla Piedrahíta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Verificado por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el escrutinio de las actas de elección de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido judicial de Fuente Ovejuna (Córdoba),

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya este organismo con las personas siguientes:

Vocales titulares representantes de los propietarios: D. José Fernández de Henestrosa-Vora, D. Luis Pequeño Calderón, D. Luis Cubero Benítez, D. Antonio Naranjo Caballero y D. Antonio Aguilar Gala.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Manuel Pedrajas Rodríguez, D. Felipe Sánchez Tuncado Pequeño, don Juan Luis Pequeño Fuentes, D. Antonio Molina Milla y D. Miguel Cubero Benítez.

Vocales titulares representantes de los arrendatarios: D. Agustín León Sánchez, D. Antonio Cuadrado Pérez, D. Antonio Murillo Casado, D. Antonio Caballero Fuentes y D. Alejandro Cuadrado y Cuadrado.

Vocales suplentes de los anteriores: D. José María Pérez Sujar, D. Manuel Jalón Guerra, D. Antonio Vázquez Naras, D. Francisco Zurita Cuadrado y D. Antonio Pérez Cuadrado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Verificado por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el escrutinio de las actas de elección de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido judicial de Bujalance (Córdoba),

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya este organismo con las personas siguientes:

Vocales titulares representantes de los propietarios: D. Antonio Fernández de Molina y Castro, D. José Navarro González de Canales, D. Francisco Coca Cañas, D. Antonio Jesús Navarro Coca y D. Luis González de Canales Castro.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Alfonso Galán Polo, D. Angel Caracuel Ponce, D. José León Muñoz, don José Muñoz y Muñoz y D. Adelardo Cañas Vallejo.

Vocales titulares representantes de los arrendatarios: D. Antonio López Borrego, D. Francisco Cerezo García, D. Juan de la Rosa López, D. Tomás Cerezo García y D. Juan Lobato Gordillo.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Antonio Moreno Villafranca, D. Miguel Aranda Venzalá, D. Juan Cuenca Castro, D. Manuel Coca Pérez y don Antonio Arjona Gallardo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Verificado por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el escrutinio de las actas de elección de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido judicial de Naval Moral de la Mata (Cáceres),

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya este organismo con las personas siguientes:

Vocales titulares representantes de los propietarios: D. Saturnino Mirón Gómez, D. Eloy Mebreda Martín, don Vidal Marcos Casas, D. Silverio Hidalgo del Monte y D. Facundo Marcos Moreno.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Ricardo Rocha Ramos, D. Zenón Martín Ballesteros, D. David Casado Blanco, D. Crispulo Nieto Alcázar y D. Pablo Marcos Sánchez.

Vocales titulares representantes de los arrendatarios: D. Fausto Díaz Trejo, D. Pío Moreno Hernández, D. Esteban Moreno Hernández, D. Félix Gómez Barbado y D. Victorio Muñoz Curiel.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Evaristo Vadillo Fernández, D. Hilario Manzano Ruiz, D. Diego Ramos Fernández y D. Pedro Fernández Vadillo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Verificado por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el escrutinio de las actas de elección de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido judicial de Olivenza,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya este organismo con las personas siguientes:

Vocales titulares representantes de los propietarios: D. Manuel Gómez González, D. Enrique Mira y Mira, don Manuel Gómez Castaño, D. Isaac Navarrete Arteaga y D. Modesto Nogaies Vera.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Carlos Gómez González, D. Enrique Rodríguez Bordallo, D. Francisco Salgado Pérez, D. Juan Borralló Salgado y D. Juan Ruiz Pérez.

Vocales titulares representantes de los arrendatarios: D. Antonio Gil Gata, D. Narciso Rodríguez Gadella, don Jerónimo Cordero Santos, D. Baldomero Gadella Andrino y D. Vicente Crespo y Crespo.

Vocales suplentes de los anteriores: D. José Expósito Tíbarra, D. Antonio Núñez Begiga, D. Luis Grandel Carvajo, D. Emilio Silva Carrón y D. Salvador Buenaventura y Zú.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el cual, recogiendo las aspiraciones de la producción corchera manifestadas en la conferencia celebrada entre propietarios e industriales corcheros que agrupó a todos los intereses de tan importante rama de la producción, interesa de éste sean exceptuadas de la aplicación del Decreto-ley de 28 de Abril de 1931 y 9 de Septiembre último, las labores de descortezado y preparación del corcho:

Considerando que se trata, en efecto, en este caso, de una labor como el mondado de los alcornoques, que requiere para ser realizada una práctica y una técnica verdaderamente especializada, ya que si así no fuese y se hiciesen tales labores por quienes no estuviesen habituados a ellas, ocurriría que, o bien el árbol sufriría el daño grave de los cortes excesivamente profundos, o bien el corcho quedaría desmenuzado y reducido a trozos que le harían perder la casi totalidad de su valor industrial y le dejarían relegado a solo contadas aplicaciones de las que es destinado:

Considerando además que, como consecuencia de esta peculiaridad de las labores en cuestión, surgió la necesidad de emplear en las mismas operarios a ellas acostumbrados y que no siempre pueden ser naturales del término municipal donde el corcho se produce, toda vez que es frecuente que los de mayor riqueza corchera no sean los de mayor densidad de población:

Considerando que la estricta aplicación del Decreto de 23 de Abril del pasado año, Ley de la República desde 9 de Septiembre del mismo, llevaría con consecuencia aparejado el paro de obreros en cuyo término hubiese pocos alcornoques y la pérdida del corcho en las localidades de escasa mano de obra, no siendo, por consiguiente, posible beneficiarlo en la época del año apta para tales labores, no susceptibles de ser indefinidamente prolongadas,

Este Ministerio ha acordado disponer queden exceptuadas del Decreto de 23 de Abril de 1931, elevado a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, las labores de descortezado y preparación del corcho.

Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Delegación permanente en los Previsores del Porvenir, y a propuesta de la Asamblea general de asociados de dicha entidad, celebrada el día 11 de Abril último,

Este Ministerio ha acordado que el párrafo tercero del artículo 31 de los Estatutos por que se rige la citada entidad quede redactado del modo siguiente:

"El asociado baja, su representante legal o su beneficiante podrán solicitar del Consejo autorización para reanudar pagos en su libreta, con los suplementos de administración y cuotas suplementarias para el fondo de pensiones que rijan en la fecha de la solicitud, y podrá concedérseles por una sola vez, dando validez para el cómputo de las 240 mensualidades a las que tenían abonadas al causar baja; pero perderán el tiempo que hayan estado sin hacer pagos, y en la nueva libreta se les marcará la fecha en que pueden llegar a pensionistas si abonan normalmente sus nuevas cotizaciones."

De Orden ministerial lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Banco de Pasivos, entidad de Ahorro, domiciliada en Madrid, calle de Santo Tomás, número 4:

Resultando que por Orden ministerial de 25 de Febrero último se ordenó la intervención oficial del funcionamiento del expresado Banco de Pasivos ante la delicada situación reflejada en acta de visita de inspección girada, autorizándose al funcionario designado para ejercer la intervención a convocar las indispensables Juntas de accionistas, imponentes y acreedores sociales, para ver si en ellas pudieran arbitrarse fórmulas viables que pudiesen a cubierto los intereses del ahorro administrativo por la entidad:

Resultando que por el Interventor designado se ha procedido a la formación de un balance de situación, en el que la parte realizable del activo cubre escasamente un 30 por 100 del pasivo, constituido éste en su mayor parte por las imposiciones de ahorro, y que a juicio de aquél no es posible normalizar la situación social.

Resultando que requerido el Director gerente del Banco, D. Federico Nieto Retana, por el Interventor del Estado, para que concretase las garantías que ofrecía a los imponentes de libretas de ahorro y demás acreedores del Banco, para el cobro de los créditos pendientes contra el mismo, en cuanto no fueran cubiertos por el activo realizable, en acta de 18 de Abril el mencionado D. Federico Nieto Retana se comprometió a garantizar aquel déficit con bienes que manifestó ser de su propiedad y que en la expresada acta se detallan:

Resultando que convocada por el Interventor una reunión de acreedores imponentes de ahorro, mediante citación individual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial anteriormente mencionada, tuvo lugar dicha reunión el día 28 de Abril último, con asistencia de la representación plena del Banco y de 49 acreedores, que representaban el 83 por 100 de los créditos, llegándose por unanimidad al siguiente convenio:

1.º El Banco de Pasivos, mediante la garantía subsidiaria que presta con sus bienes propios D. Francisco Nieto Retana, se compromete a satisfacer la totalidad de los créditos que existen contra dicha entidad en el día de la fecha, en plazo de cuatro años.

En su virtud, los acreedores desisten de todo procedimiento judicial y aceptan el pago de sus créditos en cuatro anualidades, recibiendo el 25 por 100 de sus créditos en cada una.

El pago de la suma correspondiente a cada año se verificará en dos plazos.

El primero en la última decena del mes de Junio, no será inferior al 12 por 100 del importe de los créditos, y el segundo, en la última decena de Diciembre, por el resto del porcentaje hasta completar la anualidad.

Por excepción, el primer plazo correspondiente al presente año se abonará tan pronto sea devuelta por la Dirección general de la Deuda la fianza que tiene constituida el Banco como garantía de la habilitación de Clases Pasivas, y cuyo importe se prorrateará entre los acreedores previa deducción de los haberes que se adeudan al personal del Banco y de la cantidad que juzgue necesaria la Comisión liquidadora para atender a las necesidades más urgentes para su funcionamiento.

2.º D. Francisco Nieto Retana afianza y garantiza el cumplimiento de esta obligación en la forma y condiciones que se expresan en el acta suscrita por el mismo a requerimiento del Sr. Interventor del Estado con fecha 18 del corriente mes.

3.º Se designa una Comisión en la que serán representados los acreedores por los Sres. D. Jacinto Soriano Esteve, D. Julio Cuevas y Soria, don Salvador Garza Arrojo y D. Alberto Morales López, ostentando la representación del Banco de Pasivos y la especial que le confiere el afianzador de las obligaciones Sr. Nieto Retana, el letrado D. Rafael Cruces Matesanz. Dichos señores constituirán la Comisión liquidadora de las obligaciones del Banco de Pasivos y desempeñarán las funciones de Presidente, Secretario y Tesorero de la misma los señores Soriano, Garza y Cuevas, respectivamente.

4.º En el término de cuarenta y ocho horas y con la asistencia del Interventor del Estado, hará entrega la Gerencia del Banco de Pasivos a la Comisión liquidadora de todo el activo que en la actualidad posee el Banco y de todos los documentos representativos de créditos a su favor, a fin de que la citada Comisión se encargue desde esta fecha de todas las gestiones precisas para la realización de los bienes del Banco, cuyo importe ha de dedicar íntegramente al pago de los créditos existentes contra el mismo.

5.º La Comisión liquidadora fijará con toda exactitud el importe de los créditos contra el Banco y especialmente los representados por libretas de ahorro. Estas devengan interés hasta el 1.º del corriente, en cuya fecha se considerarán cerradas dichas cuentas, que figurarán en la masa de acreedores por el saldo que hubiesen en dicha fecha.

En cuanto a los restantes créditos se procederá igualmente a su liquidación tanto del principal como de las costas y gastos que se hubieren causado en los procedimientos judiciales incoados.

6.º La Comisión organizará libremente la forma de liquidar el activo del Banco, sometiendo sus resoluciones a la aprobación de la Intervención del Estado; se instalará en un local apropiado y con el personal estrictamente necesario. Si el Banco de Pasivos continuase funcionando o funcionase posteriormente se habilitarán en sus dependencias los locales precisos a la Comisión y se le facilitará asimismo el personal indispensable para el desempeño de su cometido sin tener ingerencia en las operaciones del Banco.

Con el objeto de evitar entorpecimientos en la marcha de la liquidación, todas las reclamaciones judiciales o administrativas que hayan de ejercitarse se entablarán a nombre del Banco de Pasivos, a cuyo efecto otorgará la Gerencia del mismo los apoderamientos procedentes a la persona o personas que designen la Comisión liquidadora.

7.º Todas las sumas que con la realización del activo perciba la Comisión liquidadora, serán ingresadas en una cuenta corriente a nombre de la misma. Las extracciones de fondos habrán de ser autorizadas por el Sr. Interventor del Estado.

8.º La Comisión liquidadora a cuyo favor se extenderán los correspondientes documentos de garantía a que se refiere el afianzamiento presentado por el Sr. Nieto Retana, velará escrupulosamente por la efectiva subsistencia de las mismas hasta la completa extinción de los créditos que han de liquidarse, procediendo en su caso a la ejecución de las garantías. A los debidos efectos se establece que, salvo los créditos preferentes por trabajo personal, todos los restantes percibirán a prorrata y proporcionalmente a su importe las cantidades que les correspondan con arreglo a los porcentajes que se establecen en este convenio.

9.º La Comisión liquidadora queda sometida a la Intervención del Ministerio de Trabajo y Previsión, en virtud de las facultades que a éste confiere el Estatuto del Ahorro popular de 21 de Noviembre de 1929 y disposiciones complementarias."

Considerando que el Banco de Pasivos, como entidad de ahorro, atendidas sus circunstancias y lo dispuesto en los artículos 325, apartados e), d) y a), y 345 a) y b) del Estatuto de

21 de Noviembre de 1929, aparece claramente comprendido en el caso de liquidación forzosa e intervenida con incautación:

Considerando que la Junta convocada por el Interventor del Estado y celebrada bajo su presidencia el 23 de Abril último, a la que concurrió un elevado porcentaje de los créditos y la representación plena de la entidad, reúne todos los caracteres de autenticidad y eficacia para ser aceptada como la del caso a que se refiere el artículo 349 del citado Estatuto, ya que además la necesidad de obrar rápidamente en defensa de los intereses de imponentes así también lo aconseja:

Considerando que las garantías ofrecidas por el Director gerente, aunque en la práctica hayan de ser suficientes para asegurar el total cobro de sus créditos a los imponentes de ahorro, objetivamente consideradas, aparecen con carácter aleatorio, dados los numerosos créditos hipotecarios que las gravan, pero que a falta de otros bienes conocidos del Sr. Nieto no existe por hoy opción, debiendo ser aceptadas, sin perjuicio de que las responsabilidades que en su día pudieran exigirsele por su actuación como dirigente de la entidad, ya que aún con el expresado carácter de aleatorias constituyen un elemento importante para el afianzamiento y siempre será preferible para los acreedores la probabilidad del cobro con la ejecución, que la certeza de no percibir más de un 30 por 100 de sus créditos con la liquidación de los bienes que posee el Banco de Pasivos en la actualidad,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Declarar la liquidación forzosa intervenida del Ramo de Ahorro de la Sociedad mercantil Banco de Pasivos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 345 y concordantes del Estatuto especial para entidades particulares de ahorro, de 21 de Noviembre de 1929, ejerciéndose la intervención en la forma prevista por dicho cuerpo legal, por el Inspector del Cuerpo técnico de Seguros y Ahorros, D. José Ruiz de Clavijo, que hasta la fecha desempeñó las funciones interventoras cerca de la entidad.

2.º Que se proceda por el Interventor a la incautación de todos los bienes que integran el Activo de dicha Sociedad, en armonía con lo prescrito en los apartados c) y d) del artículo 325 del citado Estatuto especial, haciendo entrega de los mismos a la Comisión liquidadora correspondiente.

3.º Aprobado el convenio de la Junta de acreedores reunida bajo la presidencia del Interventor del Estado el

día 28 de Abril de 1932, y cuyo contenido anteriormente se transcribe, dándole la eficacia y valor legal del llamamiento a que se refiere el apartado d) del artículo 349 del mencionado Estatuto del Ahorro.

4.º Que la Comisión nombrada en virtud del número 3.º del expresado convenio actúe como Comisión liquidadora, con asistencia del Interventor y proceda al cumplimiento de los acuerdos adoptados, otorgando el efecto cuantos actos y contratos de garantía y de gestión se requirieren.

5.º Que por el Interventor del Estado, oyendo a la Comisión liquidadora, se determinen las garantías de separación que estime precisas entre el desarrollo de la liquidación y las operaciones de Habilitación de Clases pasivas que pueda el Banco seguir efectuando.

6.º Que implicando la aprobación del anterior convenio la aceptación de garantías ofrecidas en acta de 13 de Abril último por D. Francisco Nieto Retana, éste, en el término de ocho días, otorgará a favor de la Comisión liquidadora, escritura de hipoteca voluntaria y conjunta sobre los inmuebles de su propiedad, sitos en la calle de Hermosilla, números 3 y 5, de esta capital, bajo las siguientes condiciones:

a) Se otorgará la hipoteca por la suma de 220.000 pesetas, sin devengar intereses.

b) Tendrá por objeto garantizar el cumplimiento del convenio celebrado por el Banco de Pasivos con sus acreedores, en el que se ha estipulado para el pago total de los créditos un plazo de cuatro años, a contar desde el presente, debiéndose abonar en cada uno de ellos el 25 por 100 de los créditos, en dos semestres, el primero en la última decena de Junio de cada año, por cuantía no inferior a un 12 por 100, y el segundo en la última decena de Diciembre por el resto de la anualidad.

c) La falta de pago de cualquiera de los plazos dará lugar a la ejecución de esta garantía en la forma y condiciones determinadas en la vigente ley Hipotecaria. El excedente, después de satisfecho el plazo no pagado, en caso de ejecución de la garantía, se depositará por la Comisión liquidadora a disposición de este Ministerio, disponiendo del mismo conforme lo vayan exigiendo las necesidades de los plazos subsiguientes.

d) A elección de la Comisión liquidadora podrá ésta, en caso de falta de pago, optar por incautarse de la administración de los inmuebles por todo el tiempo que sea preciso para ha-

cer efectivo el plazo o parte de plazo no satisfecho por el Banco de Pasivos, con el solo requisito de requerir notarialmente para el pago de la suma aducida a D. Francisco Nieto Retana en su domicilio, acompañando certificación expedida por el señor Interventor del Estado que acredite el descubierto, surtiendo efectos la incautación desde dicho momento si en el acto no satisface el Sr. Nieto la suma reclamada.

e) Será cancelada esta hipoteca si el Sr. Nieto otorgare escritura de venta de los inmuebles, siendo requisito previo el depósito a disposición de este Ministerio de la suma de 115.000 pesetas.

7.º La Comisión liquidadora y el Interventor velarán por la subsistencia y aseguramiento de las demás garantías ofrecidas por D. Francisco Nieto, requiriéndole para que las complete con aquellos bienes o derechos que afiancen cumplidamente el déficit real, con aprobación de la Jefatura del servicio de Inspección de Seguros y Ahorros y sin perjuicio de las responsabilidades que en su día puedan exigirsele.

8.º Que a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial se cuente el plazo de treinta días, a que se refiere el artículo 340 del Estatuto especial para entidades particulares de ahorro, a los efectos de la impugnación del acuerdo de liquidación, y de que por los interesados y perjudicados se exponga ante este Ministerio cuanto convenga ser conocido sobre la situación de la entidad.

Madrid, 10 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: Vista la instancia de la Comunidad de Labradores de Valdepeñas, solicitando la creación de un Jurado mixto de la producción y las industrias del vino en Valdepeñas, y atendido las informaciones enviadas por las entidades análogas consultadas al respecto, y al dictamen favorable de la Comisión mixta Arbitral agrícola, de conformidad con la primera disposición adicional de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a Jurados mixtos de Trabajo,

Vengo en disponer que con carácter circunstancial se constituya un Jurado mixto Vitivinícola con jurisdicción en la provincia de Ciudad Real y con capitalidad en Valdepeñas, con todas las facultades atribuidas por dicha Ley a estos organismos, con arreglo a las bases siguientes:

a) Los cinco Vocales suplentes, representantes de los viticultores, deberán ser designados por las entidades que lo han solicitado, que son las siguientes: Sindicato de Exportadores de Vinos de Campo de Criptana, Sindicato de Exportadores de Vinos de Manzanares, Asociación Patronal de Agricultores de Manzanares, Comunidad de Labradores de Manzanares, Comunidad de Labradores de Valdepeñas y Círculo de Labradores de Valdepeñas.

b) Los cinco Vocales suplentes representantes de los vinicultores serán designados por los Sindicatos de Exportadores de Vinos de Campo de Criptana y de Manzanares.

c) Las entidades mencionadas comunicarán las designaciones que hagan al Servicio de Política Agraria, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Carabal Muñoz, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 7 del proyecto aprobado a "Arte Mayor de la Seda":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 21 de Julio de 1931, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el núm. 1.129 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Enero de 1929, ante D. Francisco García Martínez, asciende a 9.232,28 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dis-

puesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Enrique Carabal Muñoz la casa barata y su terreno, número 7, del proyecto aprobado a "Arte Mayor de la Seda", que es la finca núm. 21.887 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.309, libro 408 de la Sección de afueras, folio 79 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 21 de Julio de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Vista la instancia de don José Carabal Muñoz en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 11 del proyecto aprobado a "Arte Mayor de la Seda":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 16 de Julio de 1931, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el núm. 1.107 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses

del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Enero de 1929, ante D. Francisco García Martínez, asciende a 9.147,81 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Carabal Muñoz la casa barata y su terreno, número 11, del proyecto probado a "Arte Mayor de la Seda", que es la finca número 21.889 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.309, libro 408 de la Sección de afuera, folio 85 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de Julio de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediese.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía del Ferrocarril del Norte, el acuerdo de carácter general relativo al número máximo anual de horas extraordinarias para Maquinistas y Fogoneros, cuyo acuerdo afecta a todo el personal que preste dichos servicios en todas las provincias de la Red ferroviaria de la citada Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 29 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha dispuesto se publique el mencionado acuerdo en la

GACETA DE MADRID, como asimismo en los Boletines Oficiales de las provincias a las que pueda interesar su conocimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE LA COMPAÑIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Acuerdo sobre número máximo de horas extraordinarias para Maquinistas y Fogoneros.

El Jurado mixto del Trabajo de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en virtud de propuesta hecha por la representación patronal y aceptada por la representación obrera, según previene el artículo 5.º del capítulo 1.º del Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión, de fecha 1.º de Julio de 1931, adopta el siguiente acuerdo, de conformidad ambas representaciones, actuando la patronal en nombre de la Empresa, y la obrera en nombre del personal interesado, después de apreciar la necesidad, no controvertida y que afecta a las profesiones de Maquinistas y Fogoneros, de utilizar obligatoriamente para los Agentes de las mismas el máximo de doscientas cuarenta horas de trabajo extraordinario por año que prevé y autoriza el artículo 4.º del mencionado Decreto, ateniéndose, al establecer este acuerdo, a lo que preceptúa el apartado 1.º del artículo 19 de la ley relativa a los Jurados mixtos del Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

Nota. Al final de este acuerdo se copian estas disposiciones legales que se citan.

Base 1.ª Ambas partes interesadas se comprometen al fiel cumplimiento de todas y de cada una de las Bases en que en el presente acuerdo se consignan.

Base 2.ª El presente acuerdo empezará a regir a los sesenta días de la fecha en que sea firme por haber transcurrido los plazos de su tramitación, sin reparo alguno, o de la decisión ministerial aprobatoria si a ella hubiere lugar, y tendrá una duración de dos años, considerándose después prorrogado tácitamente por iguales períodos de tiempo hasta que una de las partes avise a la otra su propósito de darlo por extinguido con seis meses de anticipación a la expiración de uno de esos períodos de dos años.

Base 3.ª En el servicio normal del personal de maquinistas y fogoneros se admitirán doscientas diez y seis horas extraordinarias por agente al año, quedando, por tanto, para las eventualidades del servicio un margen de veinticuatro horas anuales por agente, hasta el máximo de doscientas cuarenta horas, que permite la vigente legislación sobre la materia.

Base 4.ª Las doscientas diez y seis horas extraordinarias que se mencionan en la base anterior, serán repartidas en el curso del año a razón de diez y ocho horas por mes.

Base 5.ª Todas las horas extraor-

dinarias a que este acuerdo se refiere serán consideradas como asignación individual, no pudiendo por tanto "englobarlas" las dependencias.

Base 6.ª En los servicios especiales o de máquinas aisladas, las horas a que el personal ha de comenzarlos deberán consignarse de antemano en las correspondientes horas de servicio para su debida contabilización y para el previo conocimiento de los Agentes interesados.

Base 7.ª Cuando por necesidades del servicio tuvieran que ser variadas las horas a que se refiere la Base anterior, bien adelantándolas, bien retrasándolas, con respecto a las previamente consignadas, de ello habrá que avisar por escrito al personal interesado con dos horas de antelación como mínimo.

Base 8.ª En los servicios que preste el personal que esté en situación de "disponible", se tomarán como horas de comienzo de los mismos aquellas en que dichos servicios fueran previstos.

Base 9.ª Armonizando lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, y teniendo en cuenta además las dificultades de la contabilidad, se acuerda que todas las horas extraordinarias del personal de maquinistas y fogoneros se abonarán uniformemente con el recargo del 25 por 100.

Nota.—Al final de este acuerdo se copian los artículos que se citan en esta Base.

Base 10. Las disposiciones de este acuerdo se entenderán sin perjuicio de las demás normas y derechos establecidos en los preceptos legales reguladores de la jornada legal (Decreto de 1.º de Julio de 1931), que no estén reguladas de un modo especial en las Bases preinsertas.

Base 11. En los cuadros de aviso de las dependencias del personal afectado por este acuerdo, se colocará un ejemplar del mismo para conocimiento de los interesados.

Base 12. Todos los Agentes a quienes este acuerdo afecta deberán señalar a sus Jefes los casos en que las cláusulas de aquél resulten infringidas.

Madrid, 12 de Mayo de 1932.

Copia de las disposiciones legales que se citan en este acuerdo.

Artículo 5.º del capítulo 1.º del Decreto de 1.º de Julio de 1931, sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo:

"La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá al patrono, y la libre aceptación o denegación al obrero."

Artículo 4.º del capítulo 1.º del Decreto de 1.º de Julio de 1931, sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo:

"Los organismos paritarios oficiales correspondientes podrán autorizar los pactos de los obreros de cada establecimiento con su patrono para trabajar en horas extraordinarias hasta el máximo de cincuenta en un mes y de ciento veinte en el año, a fin de atender a casos de urgente necesidad."

Artículo 19, apartado 1.º del capítulo IV, de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre Jurados mixtos:

"Serán atribuciones de los Jurados

mixtos del Trabajo: 1.º Determinar para el oficio o profesión respectivo las condiciones generales de reglamentación del trabajo, salarios, fijación del plazo mínimo de duración de los contratos, horarios, horas extraordinarias, formas y requisitos de los despidos y de todas las demás de la reglamentación referida, que servirán de base a los contratos individuales o colectivos que puedan celebrarse.”

Artículo 98, capítulo VII del Decreto de 1.º de Julio de 1931, sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo:

“Las horas a que se refiere el párrafo a) del artículo anterior se abonarán a prorrata del salario de la jornada de ocho horas, con un 25 por 100 de recargo, si voluntariamente no se pactara otro mayor. Las mencionadas en el párrafo b) se compensarán con el abono del 25 por 100 sobre el prorrateo del salario entre las ocho horas de la jornada por lo que afecta a las dos primeras que tengan el carácter de extraordinarias y con el 50 por 100 sobre la tercera y sucesivas.

El recargo del 50 por 100 sobre el prorrateo será aplicable a las horas extraordinarias que se trabajen interrumpiendo los habituales descansos del obrero.”

Artículo 99, capítulo VII del Decreto de 1.º de Julio de 1931 sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo:

“Las horas extraordinarias que resulten por virtud de jornadas que se componga con la suma de tiempos invertidos en viajes sin servicio, de espera y reserva, y por retraso de trenes, se pagarán sin recargo, o sea a prorrata del salario normal.”

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la constitución del Jurado mixto Nacional de Teléfonos:

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 18 de Marzo último, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 del citado mes, se dispuso se constituyera un Jurado mixto Nacional de Teléfonos, con residencia en Madrid, señalándose el plazo de veinte días para que las Asociaciones profesionales de empleados y obreros de la Compañía Telefónica Nacional de España que se considerasen con derecho a tomar parte en la elección de los Vocales representativos en el mencionado Jurado formularan sus peticiones de inclusión en el Censo Electoral Social de este Ministerio, habiendo de remitir al efecto, a más de los documentos que se exigen en general para ello, declaraciones juradas de sus respectivos afiliados, clasificados por grupos de “técnicos”, “mercantiles” y “obreros manuales”, requisito este último que habían de llenar también las Asociaciones que ya estuvieran inscritas en dicho Censo:

Resultando que en la GACETA DE MA-

DRID correspondiente a los días 21 y 27 de Abril último se publicó la lista de las Asociaciones profesionales de empleados y obreros de la Compañía Telefónica Nacional de España que se hallaban inscritas en el Censo Electoral Social y de las que habían solicitado su inclusión en el mismo, y que son: Sindicato Católico de Obreras Dependientes de Teléfonos, Banca y Comercio, de Orihuela (Alicante); Sindicato Católico de Telefonistas y Dependientes de Banca y Comercio, de Orihuela (Alicante); Sindicato Profesional de Teléfonos, de Barcelona; Organización Telefónica Obrera, de Jaén; Asociación general de Empleados y Obreros de la Red Telefónica Interurbana, de Madrid; Organización Telefónica Obrera (Agrupación Nacional), de Madrid; Organización Telefónica Obrera, de Málaga; Organización Telefónica Obrera (Sección de Asturias), de Oviedo; Sindicato de Empleados y Obreros de Teléfonos del Sur de España, de Sevilla; Organización Telefónica Obrera, de Bilbao, y Organización Telefónica Obrera (Sección de Navarra), de Pamplona, señalándose el plazo de diez días para que las Asociaciones interesadas en la elección pudieran comprobar las elecciones de socios presentadas:

Resultando que de las Asociaciones que ya venían figurando en el Censo Electoral Social de este Ministerio, las domiciliadas en Orihuela (Alicante) no han remitido las declaraciones juradas de sus socios clasificados a que se refiere la disposición adicional de la Orden de 19 de Marzo último:

Resultando que contra las inclusiones en el Censo Electoral Social y las listas presentadas por las Asociaciones que se indican se han formulado las reclamaciones siguientes

Escritos fechados en Madrid los días 27 y 28 de Abril próximo pasado, firmados por D. Pablo Maroto y 33 empleados más de la Compañía Telefónica Nacional de España; por don Rafael Jaén Jiménez, por D. Bernardo Martínez García, por D. Angel Jiménez Cortés, por D. Jesús Fernández Navarro y D. Silvestre Condearena, D. Rafael Marqués Navarro y D. Augusto Vizcarra, donde se protesta de la inclusión de sus nombre en las listas presentadas por la Asociación general de Empleados y Obreros de la Red Telefónica Interurbana, por considerarse desligados desde hace bastante tiempo de esa Sociedad, en la que reglamentariamente, dicen, debieron causar baja. Escrito de los señores D. Eduardo Gil Zancajo, D. Isidro González. D. José Blanco Rodríguez y

D. Julio Martínez Alvarez, y fechado en Oviedo el 28 de Abril, protestando igualmente de la inclusión de sus nombres en las referidas listas, por considerarse baja en esa Sociedad, ya que desde hace mucho tiempo no han abonado las cuotas.

Escritos firmados en Málaga en 23 de Abril, el primero, por D. Eduardo Crespo Ramos y ocho más; el segundo, por D. Constantino Alvarez Rancáño y D. Felipe Leiva Robles, y el tercero, por D. Manuel Quintana Díaz y sesenta y tres más, haciendo análogas manifestaciones a las consignadas en los escritos anteriormente reseñados.

Escrito fecha 28 de Abril, de D. José García y tres más, formulando idéntica protesta y manifestando que actualmente se encuentran adheridos a la Organización Telefónica Obrera, sección de Pamplona.

Escritos fechados en Bilbao el 28 de Abril y firmado el primero por don Emilio Ríos y cuatro más, impugnando la inscripción en el Censo de la Asociación General de Empleados y Obreros de la Red Telefónica Interurbana y pidiendo que, a los efectos sociales, se les considere tan sólo afiliados a la Organización Telefónica Obrera, sección de Bilbao, sin que ello suponga renuncia a los derechos de Montepío que en su día puedan corresponderles en dicha Asociación; y el segundo, por D. José María de Zabala y veintinueve más, protestando de la inclusión de sus nombres en las listas de la Asociación General de Empleados y Obreros de la Red Telefónica Interurbana y manifestando pertenecer a la Organización Telefónica Obrera de Bilbao, única que puede ostentar su representación.

Escrito de D. Amadeo Rey Zapata, fechado en Madrid el 3 de Mayo actual, protestando también de la inclusión de su nombre en las listas de la Asociación General de Empleados y Obreros de la Red Interurbana, de la cual se dió de baja en 1927, habiendo formado parte de la Comisión mixta revisora de expedientes en el Ministerio de Comunicaciones, como representante de la Organización Telefónica Obrera de Asturias.

Instancia de 2 de Mayo de 1932, suscrita por la Organización Telefónica Obrera de Madrid, formulando reparo respecto de las siguientes entidades incluidas en las Ordenes de 21 y 27 de Abril próximo pasado; respecto del Sindicato Católico de Orihuela (Alicante), que se ha incluido por duplicado y no ha cumplido con la obligación de enviar la relación de sus asociados clasificados por grupos; respecto del Sindicato Profesional de Teléfonos de

Barcelona, que se trata de una Federación de Sindicatos, no correspondiéndole, por tanto, la inscripción en el Censo; respecto del Sindicato de Empleados y Obreros del Sur de España, que no ha presentado las relaciones de socios distribuidos por grupos y que incluye en las listas a empleados de Teléfonos que han fundado recientemente otros Sindicatos inscritos en el Censo, lo que hace suponer que renuncian a su calidad de socios de aquél, y respecto de la Asociación General de Empleados y Obreros de la Red Telefónica Interurbana, que no hay separación alguna entre las finalidades profesionales y las de Montepío o benéficas; que no se ha renovado reglamentariamente la Junta directiva; que existen anomalías en su funcionamiento; que varios de los elementos directivos son baja voluntaria en la Compañía, y que existen determinadas inexactitudes en las listas de socios remitidas, a cuyo efecto acompaña relaciones de socios incluídas en las presentadas por la Sociedad de referencia; que por unas u otras causas debían ser baja y quedar excluidos. Por todo ello termina formulando diversas peticiones en armonía con las consideraciones precedentes que se reducen a eliminar del Censo al Sindicato de Barcelona, por tratarse de Federación; a conceder plazo al del Sur de España para que clasifique sus socios en los tres grupos exigidos, y a que se deje sin participación en las elecciones al Sindicato de Orihuela y a la Asociación de la Red Telefónica Interurbana.

Nueva instancia de la Organización Telefónica Obrera, fecha 12 de Mayo, aduciendo otras pruebas en favor de los extremos contenidos en su instancia anterior, contra la Asociación general de la Red Telefónica Interurbana.

Escrito de la Organización Telefónica Obrera de Bilbao, fecha 3 de Mayo, haciendo suyo el presentado por la de Madrid, anteriormente extracitado.

Escrito de la Organización Telefónica Obrera, fecha 13 de Mayo, remitiendo copia de la carta que D. José Martínez Bernaldo de Quirós ha enviado a la Asociación general de Empleados y Obreros de la Red Telefónica Interurbana, manifestando ser baja en ella y protestando de que en su ausencia se le haya cobrado el recibo innominado, que adjunta:

Considerando que no habiendo cumplido el Sindicato Católico de Obreras Dependientes de Teléfonos, Banca y Comercio, ni el Sindicato Católico de Comerciantes y Dependientes de Banca y Comercio de Orihuela (Alicante), el requisito de la remisión de las listas

clasificadas de asociados, a que se refiere la disposición adicional de la Orden de 19 de Marzo último, procede privarlas del derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de que se trata, pues aquella falta sólo puede ser atribuida a desaparición de las indicadas entidades, sin que de ello haya podido tenerse conocimiento por el Ministerio, o a que, aun subsistiendo, renuncian a tal derecho:

Considerando, en cuanto al Sindicato profesional de Teléfonos, de Barcelona, que por su condición de Federación, claramente expresada en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 11, 15, 16, 17 y 18 de sus Estatutos, no puede ser incluída entre las entidades con derecho a tomar parte en la votación para la elección de los Vocales obreros del Jurado mixto nacional de Teléfonos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 25 de Mayo de 1931:

Considerando, respecto a la Asociación de Empleados y Obreros de la Red Telefónica Interurbana, de Madrid:

1.º Que en la confección de las listas de sus asociados para su remisión a este Ministerio, incluyendo en ellas a varios fallecidos, a otras personas que dejaron voluntariamente de prestar servicio en la Compañía Telefónica y a empleados y obreros que voluntariamente se dieron de baja en la Asociación para afiliarse a otras entidades profesionales, como queda demostrado en el expediente por una rectificación parcial de los propios firmantes de las indicadas listas y por otras numerosas rectificaciones firmadas por quienes figuran en ellas sin pertenecer ya a la Asociación, se han cometido falsedades que solamente pueden ser atribuidas a malicia o a falta, al menos, del indispensable cuidado en la depuración y veracidad de los Censos, han debido poner los representantes de la Asociación que habían de suscribir la declaración jurada de los socios que les era exigida.

2.º Que de las propias listas y de los documentos aportados al expediente, entre ellos el ejemplar del órgano de la Asociación *El Eco Telefónico*, correspondiente al día 30 de Abril de 1932, se evidencia que la entidad de que se trata no ha funcionado con arreglo a sus Estatutos ni a la legislación vigente sobre Asociaciones, y que lleva su movimiento de socios y su contabilidad confundidos con los de otra entidad mutualista.

3.º Que tales irregularidades son más que suficientes para a plicar a la Asociación general de Empleados y Obreros de la Red Telefónica Inter-

urbana, de Madrid, la sanción prevista en el artículo 9.º del Decreto de 25 de Mayo de 1931,

Este Ministerio ha acordado resolver:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las tres Secciones del Jurado mixto Nacional de Teléfonos, con arreglo a las disposiciones de la Orden de este Ministerio, fecha 18 de Marzo último, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 de dicho mes, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal será designada por el Consejo de Administración de la Compañía Telefónica Nacional de España, conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la disposición antes citada.

3.º Que la representación obrera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º de la misma Orden, será designada por las entidades: Organización Telefónica Obrera, de Jaén, con 18 socios; Organización Telefónica Obrera (Agrupación Nacional), de Madrid, con 464 socios; Organización Telefónica Obrera, de Málaga, con 51; Organización Telefónica Obrera (Sección de Asturias), de Oviedo, con 118; Sindicato de Empleados y Obreros de Teléfonos del Sur de España, Sevilla, con 875; Organización Telefónica Obrera, de Bilbao, con 489; y Organización Telefónica Obrera (Sección de Navarra), Pamplona, con 23.

4.º Que queden privadas del derecho a tomar parte en la indicada elección y excluido del Censo Electoral Social, los Sindicatos Católicos de Orihuela (Alicante) y la Asociación general de Empleados y Obreros de la Red Telefónica Interurbana de Madrid.

5.º Que una vez realizada en el seno de cada una de las Asociaciones de Obreros y Empleados indicadas en el párrafo tercero de la correspondiente disposición la elección de candidatos para la representación de cada una de las tres Secciones del Jurado mixto de Teléfonos, en la forma que determinan los apartados c), d) y e) del artículo 14 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre Jurados mixtos, y en el artículo 4.º de la Orden de este Ministerio de 18 de Marzo último, las actas de las elecciones serán remitidas a la Dirección general de Trabajo para la verificación del escrutinio por el funcionario que la propia Dirección designe, acto que tendrá lugar en el Ministerio de Trabajo el día 11 de Julio próximo, a las once de la mañana.

6.º Antes de la fecha últimamente indicada, la Compañía Telefónica Nacional de España deberá comunicar también a la Dirección general de Trabajo, las personas que su Consejo de Administración designe para que ostenten su representación en las tres Secciones del Jurado mixto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Hmo. Sr.: La Orden ministerial de 4 de Febrero último dispuso la formación de un plan de obras hidráulicas de aprovechamiento, tanto para riego como para fuerza, detallando las características, presupuesto alzado de cada una, plan de ejecución y rendimientos probables progresivos; totalizando por cuencas hidrográficas y estableciendo coeficientes relativos para apreciar la realización preferente.

Con fecha 4 del corriente redactó el Servicio de planes de obras hidráulicas un plan reducido cuyo estudio se dispuso por la Orden de 16 de Abril último, en el que se incluyen obras ya aprobadas y algunas en ejecución, al efecto de determinar su carácter urgente.

La Ley de 10 de Mayo último autoriza al Consejo de Ministros para ordenar, con cargo a los créditos correspondientes de los presupuestos generales del Estado, la ejecución de obras hidráulicas que tengan proyecto aprobado definitivamente, con arreglo a la ley de 7 de Julio de 1911, siempre que esas obras figuren en los planes de las Mancomunidades Hidrográficas o en los del Servicio Central de planes de Obras Hidráulicas, sin que su ejecución por el Estado signifique inclusión en el régimen a que se refiere el artículo 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911, o sea ejecución en participación o exclusiva por el Estado, y dispone que la vigencia de esa autorización durará hasta que sea aprobado el plan general de obras hidráulicas:

Resulta de lo expuesto que, mientras no exista el plan general de obras hidráulicas, surtirán sus efectos los planes aprobados de las Mancomunidades hidrográficas y del Servicio de planes de obras hidráulicas para riego y fuerza, si los proyectos se tramitan con arreglo a la ley de 7 de Julio de 1911.

La formación de esos planes, según la ley de Obras públicas, debería basarse en anteproyectos, información pública e informe del Consejo de Obras públicas. Pero la ley de 1911 autorizó al Gobierno para redactar los proyectos por el orden de mayor utilidad y aprobarlos definitivamente mediante información pública que, además de referirse a la fijación de características técnicas y económicas del proyecto (zona regable y tarifas) sirve para acreditar el carácter de utilidad general de la obra. Así, pues, si bien el procedimiento de formación del plan general debe ser el que determina la ley de Obras públicas, el Gobierno puede formar los planes a que se refiere la ley de 10 del pasado mes de Mayo y estudiar los correspondientes proyectos sin atenerse a tramitación determinada, teniendo presente además que esa ley tiene el carácter de disposición de urgencia.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el plan reducido de obras redactado con fecha 4 del corriente por el Servicio de planes de obras hidráulicas, con las modificaciones que resultan de las siguientes prescripciones que se observarán con carácter general:

1.º Las aguas aprovechadas habrán de ser aguas públicas.

2.º Las obras de mejora o ampliación de regadíos existentes habrán de tener por objeto el aprovechamiento de mayor caudal de aguas que el ya utilizado.

3.º No se incluirán en los proyectos obras que sean de conservación de las existentes ni las que, según la Ley de 7 de Julio de 1911, corresponde ejecutar a los particulares.

4.º A los regadíos de zona inferior a 200 hectáreas se aplicará la Ley de 7 de Julio de 1903.

Las obras que comprende el plan son las siguientes, todas ellas de carácter urgente:

División del Guadiana.

Pantano de Navarredonda: Acequias margen izquierda del río Bañuelos. Canal derivado superior.

Pantano de Cornalvo.

Pantano de Proserpina.

Pantano de Arochete.

Canal del Gran Prior: Obras de mejora y encauzamiento del Alto Guadiana.

División del Tajo.

Acequia del Jarama: Mejoras diversas. Rehabilitación del trozo tercero.

Riegos en la dehesa boyal de Moraleja del Peral.

Pantano de la Portilla.

Pantano del Barrago.

Canal de Arganda: Presa y canal de toma. Canal, trozo primero. Canal, trozo segundo. Canal, trozo tercero.

División del Júcar.

Mejora de riegos de Almazora.

Pantano Blasco Ibáñez: Túnel de desvío y desagüe. Edificios diversos. Caminos de servicio.

Canal de María Cristina.

Canal del Algar: Canal de enlace de las presas.

División del Sur de España.

Mejora de riegos de Dalías.

Mejora de riegos de Frigiliana.

Cautación de aguas subterráneas del Guadalfeo.

Mejora de riego de las vegas de Motril y Salobreña.

Mejora de riegos de Orgiva.

Mejora de riegos de Nerja.

Mejora de riegos de la Comunidad de regantes de Cuevas de Almanzora (antes Vera).

Canal de Almanzora: Pantano de la Bayabona. Canal.

Mejora de riegos del río Algarrobo. Corta del río Vélez para alumbramiento de aguas subterráneas y su encauzamiento.

Mejora de riegos de Níjar.

Mejora de riegos de Lanjarón.

Mejora de riegos de Turre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras hidráulicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ASUNTOS CON- TENCIOSOS

El señor Cónsul de España en La Plata participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Domingo Salgado.

Madrid, 14 de Junio de 1932.—El Director, Jaime Montero.

El señor Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Arza natural de Atáun

(Guipúzcoa), hijo de Bautista y de Felipa, de sesenta y nueve años de edad. Madrid, 15 de Junio de 1932.—El Director, Jaime Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiéndose solicitado por D. José Moreno Garabís la devolución de la fianza constituida para responder de su gestión como Habilitado de Clases pasivas, cargo en el que cesó, se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 14 de Septiembre de 1925, para que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviera que hacer alguna reclamación contra su gestión, la formule ante la Tesorería de este Centro, dentro del plazo de tres meses, a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 16 de Junio de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 231.

I.—Petionario: D. Salustiano Muñerriego Moreno, vecino de Pedro Muñoz (Ciudad Real).

II.—Clase de industria: Bodega y Almacén de vinos, sitos en la estación de Río Zángara.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 25.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 15 de Junio de 1932.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en

el expediente de pensión a favor de la huérfana del Secretario que fué del Ayuntamiento de El Bonillo (Albacete), D. Demetrio Domínguez, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 6.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Belmonte abonará 18,88 pesetas mensuales.

El de Villajoyosa, 77,07.

El de El Bonillo, 15,50.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores la parte que les ha correspondido y abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 14 de Junio de 1932.—El Director general, González López.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con las Ordenes de 30 de Julio y 15 de Septiembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que se anuncien a concurso de traslado las siguientes plazas de funcionarios administrativos, vacantes en los Centros que a continuación se expresan:

Algeciras: Una en la Escuela de Artes y Oficios.

Arrecife de Lanzarote: Una en el Instituto local.

Barcelona: Una en la Biblioteca Popular.

Ciudad Real: Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Cuevas de Almanzora: Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Granada: Tres en la Escuela Normal del Magisterio primario.

Huesca: Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Las Palmas: Una en la Escuela Normal del Magisterio primario.

León: Una en la Escuela de Comercio.

Lérida: Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Murcia: Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Orihuela: Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Palma de Mallorca: Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Santa Cruz de la Palma: Una en la Escuela de Artes y Oficios y una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Tarragona: Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza; y

Teruel: Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

2.º Podrán tomar parte en el mismo los funcionarios del Escalafón único de este Departamento que en la actualidad se encuentren en activo servicio.

3.º Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que solicitan y el orden con que las prefieren y las dirigirán por conducto reglamentario a esta Subsecretaría dentro del plazo

de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

4.º Los solicitantes que presten sus servicios en Canarias comunicarán por telégrafo a este Ministerio la fecha de salida de sus instancias y las plazas que soliciten; y

5.º Será condición única de preferencia el mejor puesto en el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir las renunciaciones que han presentado de sus cargos de Presidente y Vocal de los Tribunales de oposiciones, respectivamente, a Cátedras de Lengua francesa, turnos de Auxiliares y libre, a D. Antonio Machado y don P. Jorge Guillén, debiéndose proceder por el Consejo de Instrucción pública a designar a quénes les sustituyan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección octava (Institutos) de este Ministerio.

Enterada la Sección segunda de este Consejo de la solicitud presentada por D. Cipriano Aguilar Esteban para que se le nombre Vocal del Tribunal de Oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Agricultura de los Institutos de Alcoy, etc., y no del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Agricultura de los Institutos de Figueras y otros.

Teniendo en cuenta que este último Tribunal debe constituirse mañana mismo, que de seguir este asunto la tramitación ordinaria en el Consejo debería pasar al Pleno y tardaría una semana en resolverse, y que según el número 2 de la Orden de 2 de Mayo último, la Subsecretaría queda autorizada para resolver todas las dudas, reclamaciones, etc., que se presenten relacionadas con estas oposiciones.

La Sección acordó comunicar directamente a la Subsecretaría su opinión de que no se alteren los Tribunales ya nombrados dado el apremio de tiempo y siendo casi indiferente que el Vocal citado forme parte de uno u otro Tribunal, con el inconveniente, si pasase ahora a formar parte de otro, de que sería preciso dar un plazo a los opositores para la recusación.

Esta Subsecretaría, en vista de lo anteriormente expuesto por la referida Sección, que le ha sido comunicado con fecha de ayer, de acuerdo con ella ha resuelto en los términos que la misma propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección de Institutos.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Ordenes ministeriales de 13 de Febrero último y fecha de este anuncio, se abre un nuevo plazo de admisión de instancia para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones para proveer en turno libre la plaza de Profesor especial de Oficina mercantil, de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela Profesional de Comercio, de Sevilla, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado Reglamento y versarán sobre las enseñanzas de Aritmética mercantil y Contabilidad.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el programa de las asignaturas que comprende la plaza vacante, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Junio de 1932.—El Director general, José Cebada.

Se encuentran vacantes en las Escuelas Periciales de Comercio de León y Vigo y Profesionales de Comercio de Cádiz, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y La Coruña las Cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Orden fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto de 15 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921; en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919 o en el ar-

tículo 23 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Mayo último, los aspirantes ya admitidos a la plaza vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León, D. Federico Fazio Maury, D. José García Merino, D. Joaquín Farifas Sagredo, D. Pablo Alonso de Hera, D. Hipólito Unzueta Parra y D. Eduardo de Cosío González, admitidos por Orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 23 de Mayo de 1923, publicada en la GACETA de 29 del mismo mes y año, se les concede el plazo más amplio posible, o sea hasta el comienzo de las oposiciones, para reproducir sus instancias.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Junio de 1932.—El Director general, José Cebada.

Se hallan vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas, Palma de Mallorca y Valladolid las Cátedras de Cálculo Comercial, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en el turno oposición entre Auxiliares, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Orden fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921, en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919 o en el artículo 23 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Están exentos de presentar nueva solicitud los opositores admitidos a celebrar los ejercicios para proveer

la Cátedra vacante de Las Palmas, por Orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 22 de Marzo de 1923 (GACETA del 28 del mismo mes y año).

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También podrán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Junio de 1932.—El Director general, José Cebada.

Se hallan vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Gijón, Santander, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife y de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, las Cátedras de Cálculo Comercial (Elementos de Aritmética y Geometría.—Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra.—Cálculo Comercial.—Algebra Financiera), dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en el turno de oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se exigen las siguientes condiciones:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintidós años de edad; y
- 4.º Tener aprobada la reválida de Actuario de Seguros del Plan de 1922, ser Intendente Mercantil o Profesor Mercantil por el Plan de 1915 o Profesor Mercantil procedentes de alguno de los anteriores Planes de estudios.

Quedan exentos de presentar nueva solicitud los opositores admitidos a celebrar los ejercicios para proveer la Cátedra vacante de Gijón, por Orden de la Subsecretaría de este Ministerio, de 6 de Marzo de 1923 (GACETA de 9 del mismo mes y año).

Los aspirantes presentarán sus soli-

ciudades en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprenda la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Junio de 1932.—El Director general, José Cebada.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de defensa de Novillas (Zaragoza) a D. Jesús Gascón Campos, con domicilio en Zaragoza, calle de la Manifestación, 80, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 72.113,90, siendo el presupuesto de contrata de 80.754,64 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Director general, A. Sacristán.
Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Rótova (Valencia), a D. Antonio Arenas Marin, con domicilio en Valencia, calle de Cirilo Amo-

rós, 68, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 108.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 137.203,87 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Teresa de Cofrentes (Valencia) a D. Francisco Montalt Martí, con domicilio en Valencia, calle de Cuarte, 141, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 124.764,96 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 155.303,63 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Abía de las Torres (Palencia) a D. Anastasio Cuesta Alonso, con domicilio en Valladolid, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 81.493 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 92.750,97 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Alfondguilla (Castellón) a D. Vicente Colomina Cremades, con domicilio en Castellón, calle de Lucena, número 13, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 69.480 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 88.022,72 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un

ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Matalebreras y Montenegro de Agreda (Soria), a D. Carlos García Mozo, con domicilio en Soria, plaza Mayor, número 6, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 77.699 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 94.306,81 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Zamarramala (Segovia) a D. Vicente Nozal Arránz, con domicilio en Burgohondo, provincia de Avila, calle de Mesón, número 8, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 59.550 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 65.752,91 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Murillo de Río Leza (Logroño), a D. Segundo Ruiz Gandiaga, con domicilio en Logroño, calle de General Zurbano, número 30, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 64.267,33 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 73.870,55 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas y con lo propuesto por la Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar el concurso celebrado para la eje-

cución de las obras de un puente para el cruce de la línea férrea de Sevilla a Huelva con el nuevo cauce del río Guadalquivir, al proponente número 2, "Compañía Siderúrgica del Mediterráneo", ejecutando la obra de fábrica la Sociedad "Entrecanales y Tavora, Sociedad anónima" por el presupuesto total de contrata de 2.338.352,17 pesetas, correspondiente a la colocación

de vigas independientes Warren, pilas macizas y cimentación de pilas y estribos por aire comprimido, con arreglo a las condiciones de la proposición y a las que se contienen en el pliego de condiciones del concurso.

Madrid, 11 de Junio de 1932. — El Director general, Montilla.

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.